

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

Año CII
B.O. N° 81

19 de Julio de 2019



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6127

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a tomar créditos, con organismos del sector público nacional, entes nacionales y/o entidades financieras y/u organismos multilaterales de crédito, hasta la suma de Dólares Estadounidenses SETENTA Y CINCO MILLONES (US\$ 75.000.000) o su equivalente en PESOS, con más intereses, comisiones, gastos y accesorias, con destino al "Proyecto Eje de Movilidad Tren Jujuy - La Quiaca para la Integración".-

ARTÍCULO 2°.- A efectos de garantizar las operaciones autorizadas en la presente Ley, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a afectar en pago los recursos del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional creado por Ley Nacional N° 24.855; los recursos propios, realizando modificaciones y adecuaciones presupuestarias al efecto; como así también a ceder en garantía o en pago los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificados por Ley Nacional N° 25.570, de acuerdo a lo previsto por los Artículos Nros. 1, 2 y 3 del Acuerdo Nación Provincia sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o el régimen que en el futuro lo sustituya y/o reemplace.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia, a suscribir todos los documentos y acuerdos, y gestionar todas las medidas que sean necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.-

ARTÍCULO 4°.- A los fines de la operatoria autorizada en la presente Ley, el Poder Ejecutivo Provincial podrá otorgar mandato a una o más consultoras u otras entidades, y realizar las contrataciones directas necesarias.-

ARTÍCULO 5°.- Disponer que todos los actos, las operaciones de crédito público realizadas o a realizarse en cualquiera de sus modalidades y toda la documentación que las instrumente, como así también los actos y las operaciones complementarias a las mismas que se concreten en el marco de lo previsto en el Artículo 1 y Artículo 2 de la presente Ley, están exentas de todos los impuestos y/o tasas provinciales que las gravan.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de Julio de 2019.-

Dr. Nicolás Martín Snopce
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Carlos Alberto Amaya
Vice-Presidente 1°
A/C de Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-303/19.-

CORRESP. A LEY N° 6127.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 JUL. 2019.-

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Hacienda, y Finanzas; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. Carlos Guillermo Haquim
Vice-Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6128

ARTÍCULO 1°.- Adhiérase la Provincia de Jujuy al Título V "De los Procedimientos Administrativo y Penal" del Título IX "Régimen Penal Tributario" de la Ley Nacional N° 27.430.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase la Ley N° 5791 "Código Fiscal de la Provincia de Jujuy", en los siguientes Artículos:

"Artículo 10°.- FACULTADES.

8. Solicitar el cumplimiento de las disposiciones de este Código o leyes fiscales especiales en materia tributaria, en querrelante particular respecto de los delitos previstos por el Título IX de la Ley Nacional N° 27.430 Artículo 279 "Régimen Penal Tributario", o la que la sustituya en el futuro, contestar requerimientos, informes, solicitar verificación de créditos, interponer recursos y/o cualquier otra presentación judicial, con el patrocinio letrado de los abogados designados a tal fin, de acuerdo a las disposiciones vigentes sobre representación de la Dirección y el Estado Provincial. (Presentación ante los juzgados y tribunales de cualquier jurisdicción).

11. Solicitar al juez competente las medidas de urgencia y autorizaciones necesarias a los efectos de la obtención y resguardo de los elementos de juicio relacionados con la presunta comisión de alguno de los delitos previstos por el Título IX de la Ley Nacional N° 27.430, Artículo 279 "Régimen Penal Tributario" o la que la sustituya en el futuro, cuando hubiere motivos para presumir tal situación. Dichas diligencias serán encomendadas al organismo recaudador, que actuará en tales casos en calidad de auxiliar de la justicia, conjuntamente con el organismo de seguridad competente. (Medidas de urgencia vinculadas con la comisión de delitos tributarios)."

"Artículo 28°.- DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. Se considera domicilio fiscal electrónico al sitio informático seguro, personalizado y válido, registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus

obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza que determine la reglamentación. Ese domicilio será obligatorio y producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen.

La Dirección Provincial de Rentas establecerá la forma, requisitos y condiciones para su constitución, implementación y cambio, así como excepciones a su obligatoriedad basadas en razones de conectividad u otras circunstancias que obstaculicen o hagan desaconsejable su uso."

"Artículo 45°.- DENUNCIA PENAL. Cuando de la determinación de oficio surja la configuración de alguno de los delitos establecidos por el Título IX de la Ley Nacional N° 27.430, Artículo 279 "Régimen Penal Tributario", aun cuando se encontrare recurrida, el Director, formulará denuncia penal previo dictado de la resolución que así lo disponga donde deberán constar detalladamente los elementos requeridos por el tipo penal presuntamente configurado.

De no corresponder la determinación administrativa de deuda, se tendrá por formada la convicción administrativa de la presunta comisión del hecho ilícito cuando existan elementos suficientes para sustentar la denuncia penal valorados en la resolución emitida por el Director.

En todos los casos de denuncia penal, la resolución de la Dirección que así lo disponga deberá contar con dictamen legal previo y la firma del Director del Organismo Fiscal.

No se podrá formular denuncia penal fundada solamente en el monto de la deuda y previsto en el tipo penal como condición objetiva de punibilidad.

Cuando la denuncia penal fuere formulada por un tercero, el juez remitirá los antecedentes a la Dirección Provincial de Rentas a fin de que inmediatamente de comienzo al procedimiento de verificación y determinación de la deuda haciendo uso de las facultades de fiscalización previstas en este ordenamiento. El organismo recaudador deberá emitir el acto administrativo a que se refiere el primer párrafo en un plazo de ciento veinte (120) días hábiles administrativos, prorrogables a requerimiento fundado de dicho organismo.

El organismo recaudador no formulará denuncia penal cuando surgiera manifiestamente que no se ha verificado la conducta punible dadas las circunstancias del hecho o por mediar un comportamiento del contribuyente o responsable que permita entender que el perjuicio fiscal obedece a cuestiones de interpretación normativa o aspectos técnicos contables de liquidación. Asimismo y exclusivamente a estos efectos, podrá tenerse en consideración el monto de la obligación evadida en relación con el total de la obligación tributaria del mismo período fiscal.

Del mismo modo, no corresponderá la denuncia penal cuando las obligaciones tributarias ajustadas sean el resultado exclusivo de aplicación de las presunciones previstas en las leyes de procedimiento respectivas, sin que existieren otros elementos de prueba conducentes a la comprobación del supuesto hecho ilícito.

La determinación de no formular la denuncia penal deberá ser adoptada mediante decisión fundada, con dictamen del correspondiente servicio jurídico, por el Director Provincial y previa conformidad del Ministro de Hacienda y Finanzas y la autoridad que lo suplante."

"Artículo 50°.- DEFRAUDACIÓN. Incurrirán en defraudación fiscal y serán pasibles de multas graduables de dos (2) hasta diez (10) veces el importe del tributo evadido o que se haya pretendido evadir, sin perjuicio de la responsabilidad criminal por los delitos establecidos en el Título IX de la Ley Nacional N° 27.430 Artículo 279 "Régimen Penal Tributario" o delitos comunes, los contribuyentes, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o, en general, cualquier maniobra con el propósito de producir o facilitar la evasión total o parcial de las obligaciones fiscales.

La formulación de la denuncia penal no suspende ni impide la sustanciación y resolución de los procedimientos tendientes a la determinación y ejecución de la deuda tributaria, ni la de los recursos administrativos, contencioso administrativos o judiciales que se interpongan contra las resoluciones recaídas en aquéllos.

La autoridad administrativa se abstendrá de aplicar las sanciones previstas en este Artículo hasta que se dicte la sentencia definitiva en sede penal, la que será notificada por la autoridad judicial al organismo fiscal. En este caso no será de aplicación lo previsto en el Artículo 42 -in fine- del Código Fiscal.

Firme la sentencia penal, y notificada, la autoridad administrativa aplicará las sanciones que correspondan, sin alterar las declaraciones de hechos contenidas en la sentencia judicial.

Mientras dure el procedimiento penal y hasta la comunicación prevista en el párrafo anterior, el término de prescripción previsto en el Artículo 91, Inciso 1) del Código Fiscal, quedará suspendido."

"Artículo 118°.- MANDAMIENTO DE PAGO Y EMBARGO. El Juez competente, en un solo acto, dispondrá mandamiento de pago y embargo contra el deudor por la cantidad reclamada, más lo que el Juzgado estime para intereses previstos en el Código Fiscal y demás leyes fiscales, y costas, citándolo de remate para que oponga excepciones, en el término de cinco (5) días, a contar desde la fecha de notificación.

La presentación del título ejecutivo habilitará sin más la disposición de las medidas cautelares que en cada caso se soliciten, sin requerir prueba o cumplimiento de otro requisito, caución y/o extremo alguno al efecto, debiendo el Juez ordenar la medida en el término de veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad del Fisco.

Los apoderados fiscales podrán requerir, en los términos enunciados precedentemente y en cualquier etapa del proceso, las siguientes medidas, sin perjuicio de cualquier otra que se considere procedente:

A.-Traba de embargos sobre:

1. Dinero efectivo, cuentas o activos bancarios y financieros. Se diligenciarán directamente ante las entidades correspondientes para el supuesto de encontrarse determinadas, caso contrario ante el Banco Central de la República Argentina para que proceda a efectuar las comunicaciones pertinentes a las instituciones donde puedan existir, instruyendo la transferencia a la cuenta de autos del monto reclamado con más lo presupuestado para responder a intereses y costas. En caso de resultar insuficientes, las cuentas



permanecerán embargadas hasta que se acredite y transfiera el monto total por el cual procedió la medida asegurativa del crédito fiscal. La entidad requerida deberá informar al Juzgado en el plazo de cinco (5) días hábiles desde la toma de razón de la diligencia, el detalle preciso de las cuentas u operaciones activas a nombre del ejecutado, saldos y movimientos registrados durante los tres (3) días previos a la traba de embargo.

La entidad requerida informará sobre la existencia de caja de seguridad a nombre del ejecutado precisando su numeración, el detalle de la llave, para un eventual embargo de objetos de valor allí existentes.

El incumplimiento en el envío de la información requerida, en caso de ausencia de embargo de la totalidad de los fondos requeridos, hará pasible a la entidad solicitada de multa.

Dispuesto el embargo, el Juez está facultado a librar bajo su firma oficio de embargo de cuentas bancarias a través del Sistema de Oficios Judiciales (SOJ), o el que lo reemplace o sustituya, hasta la suma reclamada, con más el porcentaje a intereses y costas.

El contribuyente o responsable podrá ofrecer en pago, directamente ante la Dirección Provincial de Rentas, mediante el procedimiento que ésta establezca, las sumas embargadas para la cancelación total o parcial de la deuda ejecutada. En este caso la Dirección Provincial de Rentas, practicará la liquidación de la deuda con más los intereses punitivos calculados a cinco (5) días hábiles posteriores a haber sido notificado del ofrecimiento o tomado conocimiento de aquél y, una vez prestada la conformidad del contribuyente o responsable a tal liquidación la Dirección requerirá a la entidad bancaria que practicó el embargo la transferencia de esas sumas a las cuentas recaudadoras de la Dirección Provincial de Rentas.

El procedimiento mencionado en el párrafo anterior, así como la liquidación de la deuda y sus intereses, podrán ser implementados mediante sistemas informáticos que permitan al contribuyente o responsable ofrecer en pago las sumas embargadas, prestar su conformidad con la mencionada liquidación y realizar el pago por medios bancarios o electrónicos, sin intervención del representante del Fisco.

En el auto en que se disponga el embargo mediante el Sistema de Oficios Judiciales (SOJ), el Juez podrá disponer que el levantamiento total o parcial se produzca sin necesidad de una nueva orden judicial, en la medida que la Dirección Provincial de Rentas, tenga por satisfecha la pretensión fiscal.

2. Créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto a corto plazo.
3. Sueldos u otras remuneraciones siempre que sean superiores a seis (6) salarios.
4. Bienes inmuebles y muebles sean o no registrables.

Los Registros Públicos deberán informar, simultáneamente a la toma de razón de la cautelar, la existencia de cualquier otra restricción, gravamen o derecho real constituido e inscripto con anterioridad.

En caso de embargo de bienes existentes en caja de seguridad, el Juez ordenará el procedimiento para la apertura sin más trámite. El Oficial de Justicia que lleve a cabo la medida y quienes participen en la misma, se abstendrán de divulgar la existencia de efectos no susceptibles de valor económico, como también de la descripción en el acta que se libre y el secuestro.

B.- Intervención de caja y embargo de las entradas brutas equivalentes al veinte por ciento (20%) y hasta el cuarenta por ciento (40%) de las mismas.

En estos supuestos, el interventor deberá informar y depositar dentro de los diez (10) días hábiles desde que se comenzó a efectivizar la medida, los importes recaudados en los primeros cinco (5) días. Los depósitos de lo recaudado con posterioridad, deberán ser realizados con una periodicidad no superior al mes. El Juez podrá autorizar la realización de transferencias electrónicas.

C.- Inhibición general de bienes e incluso su extensión a los activos bancarios y financieros, pudiendo oficiarse a las entidades bancarias correspondientes o al Banco Central de la República Argentina.

En todos los casos, las anotaciones y levantamientos de las medidas que aseguren el crédito fiscal, como así también las órdenes de transferencia de fondos que tengan como destinatarios los registros públicos, instituciones bancarias o financieras, podrán efectivizarse a través de sistemas y medios de comunicación informáticos.

En el auto en que se disponga el embargo, el Juez podrá disponer que el levantamiento total o parcial se produzca sin necesidad de una nueva orden judicial, en la medida en que se haya satisfecho la pretensión fiscal.

El Juez deberá, priorizar la traba y mantenimiento de cautelares sobre montos líquidos en lugar de hacerlo sobre bienes realizables, excepto petición o consentimiento expreso de la parte actora.

Con la información proveniente de cada cautelar, el Juez podrá de oficio o a pedido de parte, requerir del actor, notificándolo personalmente o por cédula, la conformidad para el levantamiento o reducción de alguna de las medidas cuando resulte evidente la suficiencia de la cautela y pueda ocasionarse un perjuicio al demandado. En caso de resolver el Juez, en forma contraria a lo expresado por el actor, la providencia deberá ser notificada por cédula siendo apelable dentro de los cinco (5) días. El recurso se fundará en el mismo escrito de interposición y se concederá con efecto suspensivo para el supuesto en que el auto ordene el levantamiento la reducción de alguna de las medidas.

El mismo procedimiento, en la parte que resulte pertinente, deberá llevarse adelante para evaluar el mantenimiento de las medidas cautelares que se hubieran adoptado en sede administrativa antes del inicio del apremio.

En todos los casos el Fisco y sus apoderados estarán exentos de dar fianza caución."

"Artículo 138"- NOTIFICACIONES. FORMAS.

7. Por comunicación en el domicilio fiscal electrónico del contribuyente o responsable, en las formas, con los requisitos y condiciones que establezca la Dirección Provincial de Rentas."

"Artículo 141"- SECRETO FISCAL. Cuarto párrafo.

No están alcanzados por el secreto fiscal los datos referidos a la falta de presentación de declaraciones juradas, a la falta de pago de obligaciones exigibles, a los montos resultantes de las determinaciones de oficio firmes y de los ajustes conformados, a las sanciones firmes por infracciones formales o materiales y al nombre del contribuyente o responsable y al delito que se le impute en las denuncias penales. La Dirección Provincial de Rentas queda facultada para dar a publicidad esos datos, en la oportunidad y condiciones que ella establezca.

El secreto establecido en el presente Artículo no rige:

- a) Para el supuesto que, por desconocerse el domicilio del responsable, sea necesario recurrir a la notificación por edictos;
- b) Para los organismos recaudadores nacionales, provinciales o municipales, siempre que las informaciones respectivas estén directamente vinculadas con la aplicación, percepción y fiscalización de los gravámenes de sus respectivas jurisdicciones;
- c) Para personas, empresas o entidades a quienes la Dirección Provincial de Rentas encomiende la realización de tareas administrativas, relevamientos de estadísticas, computación, procesamiento de información, confección de padrones y otras para el cumplimiento de sus fines. Las personas, entes o terceros referidos precedentemente están obligados a mantener en el ejercicio de sus funciones, la más estricta reserva de la información que llegue a su conocimiento, y en el supuesto que las mismas divulguen, reproduzcan o utilicen la información suministrada u obtenida con motivo o en ocasión de la tarea encomendada por el organismo, se considerará que incurrió en violación al secreto regulado en el presente.
- d) Respecto de los balances y estados contables de naturaleza comercial presentados por los contribuyentes o responsables, atento a su carácter público. La información amparada por el secreto fiscal contenido en este Artículo se encuentra excluida del derecho de acceso a la información pública en los términos de la Ley N° 5886 y de las leyes que la modifiquen, sustituyan o reemplacen."

"Artículo 239"- ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ALCANZADAS.

- j. La comercialización de servicios realizados por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, siempre que se verifique que la prestación del servicio se utiliza económicamente en la provincia de Jujuy (consumo, acceso a prestaciones a través de Internet, y similares o que recaiga sobre sujetos, bienes, personas, cosas, radicadas, domiciliadas o ubicadas en territorio provincial, con independencia del medio y/o plataforma y/o tecnología utilizada o lugar para tales fines.

Se considera que existe actividad gravada en el ámbito de la provincia de Jujuy cuando por la comercialización de servicios de suscripción online, para el acceso a toda clase de entretenimientos audiovisuales (películas, series, música, juegos, videos, transmisiones televisivas online o similares) que se transmitan desde internet a televisión, computadoras, dispositivos móviles, consolas conectadas y/o plataformas tecnológicas, por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, se verifique la utilización o consumo de tales actividades por sujetos radicados, domiciliados o ubicados en territorio provincial. Idéntico tratamiento resultará de aplicación para la intermediación en la prestación de servicios y las actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares, tales como: ruleta online, blackjack, baccarat, punto y banca, poker mediterráneo, video poker online, siete y medio, hazzard, monte, rueda de la fortuna, seven fax, bingo, tragaperras, apuestas deportivas, craps, keno, etc., cuando se verifiquen las condiciones detalladas precedentemente y con total independencia donde se organicen, localicen los servidores y/o plataforma digital y/o red móvil u ofrezcan tales actividades de juego, quedando sujetos a recaudación -con carácter de pago único y definitivo- todos los importes abonados -de cualquier naturaleza- cuando se verifiquen las circunstancias o hechos, señalados precedentemente."

"Artículo 243"- AGENTES. Último párrafo

El contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos no residente en el territorio nacional, resultará sustituido en el pago del tributo por el contratante, organizador, administrador, usuario, tenedor, pagador, liquidador, rendidor de cuentas, debiendo ingresar dicho sustituto el monto resultante de la aplicación de la alícuota que corresponda en razón de la actividad de que se trate, sobre los ingresos atribuibles al ejercicio de la actividad gravada en el territorio de la provincia de Jujuy, en la forma, modo y condiciones que establezca la Dirección Provincial de Rentas."

"Artículo 245"- CESE DE ACTIVIDADES. Último párrafo

La Dirección Provincial de Rentas podrá disponer de oficio la baja de la inscripción del contribuyente, cuando lo estime correspondiente, en la forma, modo y condiciones que determine mediante la reglamentación."

"Artículo 246"- DETERMINACIÓN. Último párrafo

Para el supuesto contemplado en el Artículo 239 inciso j. de este Código, la base imponible será el importe total abonado por las operaciones gravadas, neto de descuentos y similares, sin deducción de suma alguna."

"Artículo 272"- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. DECLARACIÓN JURADA. RÉGIMEN SIMPLIFICADO.



Los contribuyentes locales liquidarán y abonarán el impuesto sobre los Ingresos Brutos por mes calendario mediante presentación de declaraciones juradas en las condiciones y plazos que establezca la Dirección o por un régimen simplificado.

En la declaración jurada por el sistema de anticipos mensuales y ajuste final, adicionalmente, presentarán una declaración jurada anual, que resumirá la totalidad de operaciones realizadas durante dicho período. El impuesto determinado será el que resulte del producto de la alícuota por la base imponible atribuible al mes de referencia, del monto resultante se deducirá el importe de las retenciones, percepciones y recaudaciones sufridas, procediéndose en su caso, al depósito del saldo resultante a favor del Fisco, no pudiendo efectuarse otras detracciones que las explícitamente enunciadas en la presente Ley, las que únicamente podrán ser usufructuadas por parte de los responsables que, en cada caso se indican.

Los importes correspondientes a los mínimos mensuales deberán abonarse indefectiblemente en caso de que tales montos superen al impuesto determinado.

Los contribuyentes que desarrollen dos (2) o más actividades o rubros alcanzados con distinto tratamiento fiscal, deben discriminar en sus declaraciones juradas el monto de los Ingresos Brutos correspondientes a cada uno de ellos. En caso de omitir tal discriminación, estarán sujetos a la alícuota más elevada de las que les corresponda, tributando un impuesto no menor a la suma de los mínimos establecidos en la Ley Impositiva para cada actividad o rubro.

Las actividades o rubros complementarios de una actividad principal - incluido financiación y ajustes por desvalorización monetaria- estarán sujetos a la alícuota que, para aquella, contemple la Ley Impositiva. Se considera actividad complementaria a aquella que, con respecto de otra, exista una relación de necesidad, imprescindibilidad e integridad."

Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. En la modalidad simplificada, el Poder Ejecutivo a través del Organismo recaudador provincial podrá reglamentar las condiciones de adhesión, permanencia, renuncia y exclusión, sustituyendo la obligación de tributar por el sistema general para los pequeños contribuyentes de la provincia que resulten alcanzados (según lo definido por el Artículo 2 del Anexo de la Ley Nacional N° 24.977 - Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo, sus modificatorias y normas complementarias-), que ejerzan exclusivamente las actividades incluidas en el régimen y que se categoricen según los parámetros que se fijen, abonando un importe fijo mensual que establezca la Ley Impositiva de acuerdo a su categoría.

Facúltase a la Dirección Provincial de Rentas a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para implementar las disposiciones del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y a efectuar de oficio aquellas modificaciones del régimen de tributación de los contribuyentes inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Capítulo, a efectos de encuadramiento en el mismo.

Asimismo podrá la Dirección Provincial de Rentas celebrar convenios con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a fin de que el impuesto a ingresar por los contribuyentes alcanzados por el presente régimen pueda ser liquidado y recaudado conjuntamente con los correspondientes al Régimen Nacional. Los convenios podrán incluir también la modificación de las formalidades de inscripción, modificaciones y/o bajas del impuesto con la finalidad de la simplificación de los trámites que corresponda a los sujetos y la unificación de los mismos con los realizados en la Administración Federal de Ingresos Públicos. La Dirección queda facultada para realizar todos aquellos cambios procedimentales que resulten necesarios para la aplicación de lo convenido con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entre ellos, los relativos a intereses o recargos aplicables, fechas de vencimiento, entre otros. Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia a celebrar convenios con las Municipalidades y/o Comisiones Municipales de la Provincia a efectos de ejercer la facultad de liquidación y/o recaudación respecto de los tributos creados o que pudieran crearse en el futuro por las mencionadas jurisdicciones siempre que recaigan sobre los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado establecido en el presente Artículo."

ARTÍCULO 3°.- Ratifícase la Resolución N° 28/2017 (C.P.) de la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral de fecha 18/8/77, que como Anexo I integra la presente. Las modificaciones tendrán vigencia desde el momento en que la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, verifique la aprobación por parte de todas las jurisdicciones adheridas.-

ARTÍCULO 4°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, a redactar el texto ordenado del Código Fiscal de la Provincia de Jujuy que comprendan las modificaciones introducidas a partir de la Ley N° 5791 hasta la presente, quedando facultado para reenumerar sus artículos, incorporar títulos, modificar el orden de las disposiciones, introducir modificaciones gramaticales, modificar las referencias a normativas modificadas, sin su alteración sustancial.-

ARTÍCULO 5°.- El Poder Ejecutivo Provincial dictará las normas reglamentarias para el cumplimiento de la presente Ley.-

ARTÍCULO 6°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de Julio de 2019.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Carlos Alberto Amaya
Vice-Presidente 1°
A/C de Presidencia
Legislatura de Jujuy

ANEXO I

RESOLUCIÓN N° 28/2017 (C.P.)

VISTO:

La facultad conferida por el inciso g) del Artículo 17 del Convenio Multilateral del 18/8/77; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 23.775 (B.O. 15/5/1990) declaró la provincialización del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Constitución Nacional a

partir de la reforma del año 1994 estableció un régimen de gobierno autónomo en la Ciudad de Buenos Aires.-

Que además se han producido avances tecnológicos en las comunicaciones, todo lo cual evidencia la necesidad de efectuar una primera etapa de revisión del texto del Convenio Multilateral del 18/8/77.-

Por ello:

La Comisión Plenaria (Convenio Multilateral del 18/8/77)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Sustituir, ad-referendum de los fiscos adheridos, el Inciso d) del Artículo 17 del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:

"d) Designar al Presidente, Vicepresidente y demás autoridades de la Comisión Arbitral."

ARTÍCULO 2°.- Sustituir, ad-referendum de los fiscos adheridos, el Artículo 19 del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:

"**Artículo 19°.-** La Comisión Arbitral estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, siete (7) Vocales Titulares y siete (7) Vocales Suplentes y tendrá su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires."

ARTÍCULO 3°.- Sustituir, ad-referendum de los fiscos adheridos, el Artículo 20 del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:

"**Artículo 20°.-** El Presidente y el Vicepresidente de la Comisión Arbitral serán nombrados por la Comisión Plenaria. Los vocales representarán a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Provincia de Buenos Aires y a cada una de las cinco (5) zonas que se indican a continuación, integradas por las jurisdicciones que en cada caso se especifica:

Zona Noreste: Corrientes, Chaco, Misiones y Formosa;

Zona Noroeste: Salta, Jujuy, Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca;

Zona Centro: Córdoba, La Pampa, Santa Fe y Entre Ríos;

Zona Cuyo: San Luis, La Rioja, Mendoza y San Juan;

Zona Sur o Patagónica: Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

El Presidente, el Vicepresidente y los Vocales deberán ser especialistas en materia impositiva.

Las jurisdicciones no adheridas no podrán integrar la Comisión Arbitral."

ARTÍCULO 4°.- Sustituir, ad-referendum de los fiscos adheridos, el punto 2 del Inciso h) del Artículo 24 del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:

"2. Para resolver los recursos de apelación a que se refiere el Artículo 17, Inciso e)."

ARTÍCULO 5°.- Sustituir, ad-referendum de los fiscos adheridos, el Artículo 26 del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:

"**Artículo 26°.-** A los fines indicados en el artículo anterior, las resoluciones de la Comisión Arbitral deberán ser comunicadas a todas las jurisdicciones adheridas y a los contribuyentes o asociaciones reconocidas que fueren parte en el caso concreto planteado o consultado, en las formas y medios que a tal efecto disponga la Comisión Arbitral.

En el caso de pronunciamiento dictado con arreglo a lo previsto en el Artículo 24, Inciso a) se considerará notificación válida, con respecto a los contribuyentes y asociaciones reconocidas, la publicación del pronunciamiento en el Boletín Oficial de la Nación."

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las Jurisdicciones adheridas y archívese.-

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXpte. N° 200-304/19.-

CORRESP. A LEY N° 6128.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 JUL. 2019.-

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cumpíase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, torne razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente; Ministerio de Seguridad y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. Carlos Guillermo Haquim
Vice-Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6129

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Inciso 7, Apartado d) del Artículo 3 del Anexo II, Impuesto de Sellos de la Ley N° 6114, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 3°.-**

7. Títulos de créditos:

d. Parlas transferencias bancarias el cero coma quince por ciento (0,15%)."

ARTÍCULO 2°.- Incorpórese al Artículo 3 del Anexo II, Impuesto de Sellos de la Ley N° 6114 el siguiente inciso:

"22. Operaciones relacionadas con la actividad minera:

Por los actos o contratos relacionados con la actividad minera, en tanto no estén encuadrados en el Inciso 31 del Artículo 236 del Código Fiscal (Ley N° 5791 y sus modificatorias), el cero coma veinticinco por ciento (0,25%). Este tratamiento no alcanza a las actividades hidrocarburíferas y servicios complementarios."

ARTÍCULO 3°.- Incorpórese como Artículo 14 del Anexo III Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Ley N° 6114, el siguiente texto:

"**Artículo 14°.-** Los sujetos obligados al pago del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el marco de lo establecido en el Capítulo V del Título Tercero del Libro Segundo del Código Fiscal, deberán ingresar mensualmente el importe que se dispone a continuación para la categoría que le corresponda:

Categoría Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo — Anexo de la Ley Nacional N° 24.977 y sus modificatorias:	Impuesto sobre los Ingresos Brutos Importe Mensual
Monotributista Social	\$ 120
A	\$ 300
B	\$ 500



C	\$700
---	-------

ARTÍCULO 4°.- Incorporase al Anexo V "Tasas Retributivas de Servicios" de la Ley N° 6114, como Apartado E del Artículo 7 Tasas Retributivas de Servicios del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, el siguiente texto:

"Artículo 7°.-

E. Dirección Provincial de Administración

1. Por los servicios de desagote de pozos: los valores serán expresados en litros de nafta especial sin plomo o combustible similar, convertibles en pesos al momento del pago:

- Zona 1: San Salvador de Jujuy y hasta un radio de 120 Km., el equivalente al precio de (cincuenta) 50 litros.
- Zona 2: Más de 120 Km. y hasta 300 km. de San Salvador de Jujuy, el equivalente al precio de (sesenta) 60 litros.
- Zona 3: Más de 300 km. de San Salvador de Jujuy, el equivalente al precio de (setenta) 70 litros."

ARTÍCULO 5°.- Modifícase el Anexo V - Tasas Retributivas de Servicios, Artículo 9 Tasas Retributivas de Servicios del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, Apartado B, punto 4, Incisos a, b, y c de la Ley N° 6114, quedando redactados de la siguiente manera:

"Artículo 9°.-

B. Juzgado Administrativo de Minas.

4. Registro de Propiedad Minera:

- a. Por cada inscripción de documentos por los que se constituyan, transmitan o declaren derechos reales sobre derechos mineros, el uno por ciento (1%) del monto de los instrumentos. Importe Mínimo: pesos diez mil (\$ 10.000).
- b. Por las inscripciones, reinscripciones o anulación de los actos, contratos y operaciones, el uno por ciento (1%) del monto del acto, contrato u operación respectivamente. Importe Mínimo: pesos diez mil (\$ 10.000).
- c. Por las renovaciones de hipotecas, el uno por ciento (1%) del monto de la renovación. Importe Mínimo: pesos diez mil (\$ 10.000)."

ARTÍCULO 6°.- Modifícase con vigencia a partir del 1° de Enero de 2019, el Anexo V, Tasas Retributivas de Servicios, Artículo 12 Tasas Retributivas de Servicios de Fiscalía de Estado Incisos 1.a; 1.f.5 e Inciso 5.b de la Ley N° 6114, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 12°.-

1. Sociedades por acciones:

- a. Las solicitudes de conformidad administrativa para la constitución en función del capital social suscrito, el cero coma cinco por ciento (0,5%).
- f. 5. Aumentos de capital, incluso Artículo 188 -Ley Nacional N° 19.550-, el cero coma cinco por ciento (0,5%).

5. Certificaciones:

- b. Certificación de Actas, Estatutos, Balances o cualquier otra documentación agregada a actuaciones de expedientes administrativos, por hoja, pesos tres (\$3)."

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de Julio de 2019.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Carlos Alberto Amaya
Vice-Presidente 1°
A/C de Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-305/19.-

CORRESP. A LEY N° 6129.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 JUL. 2019.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente; Ministerio de Seguridad y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. Carlos Guillermo Haquim
Vice-Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

**LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6130**

"ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 27.506 "RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO"

ARTÍCULO 1°.- Adhiérese la Provincia de Jujuy a la Ley Nacional N° 27.506 "Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento".-

ARTÍCULO 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial designará la Autoridad de Aplicación, quien podrá dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento del Régimen.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de Julio de 2019.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Carlos Alberto Amaya
Vice-Presidente 1°
A/C de Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-306/19.-

CORRESP. A LEY N° 6130.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 JUL. 2019.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente; Ministerio de Seguridad y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. Carlos Guillermo Haquim
Vice-Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

**LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6131**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase los artículos 20°, 27°, 28° y 29° de la Ley N° 4376 "Orgánica del Tribunal de Cuentas", los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 20°.- TRIBUNAL PLENARIO: El Tribunal de Cuentas integrado por todos sus miembros, se denomina Tribunal Pleno. El quórum se forma por simple mayoría de los miembros titulares y subrogantes, en su caso. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los presentes, y se dejará constancia de las disidencias que se formulen. Se reunirá a iniciativa del Presidente o de cualesquiera de sus Vocales, debiendo indicarse en la citación el orden del día."

"ARTÍCULO 27°.- REEMPLAZOS Y SUBROGANCIAS: En los casos de ausencia e impedimentos de cualquier naturaleza, los miembros del Tribunal serán reemplazados:

- a) Los vocales abogados de Sala, entre sí; éstos por el Fiscal Adjunto y, sucesivamente, por los sustitutos de éste;
- b) Los vocales de Sala graduados en Ciencias Económicas entre sí; éstos por el Fiscal General y, sucesivamente, por los sustitutos de éste;
- c) El Fiscal General por el Fiscal de Sala de mayor antigüedad en la matrícula en la Provincia de Jujuy;
- d) El Fiscal Adjunto por el Secretario de Actuación;
- e) Los Fiscales de Sala entre sí, y luego por los Secretarios Administrativo o General de Auditoría;
- f) El Secretario de Actuación por el Jefe de Departamento de igual profesión y mayor antigüedad en la matrícula de abogado; éste por el que le sigue en orden de antigüedad y así sucesivamente;
- g) El Secretario Administrativo y el Secretario General de Auditorías por el Jefe de Departamento con mayor antigüedad en la matrícula de Ciencias Económicas, éste por quien teniendo idéntica profesión, le sigue en antigüedad y así sucesivamente.

Los reemplazos y subrogancias se realizarán de acuerdo a las disposiciones reglamentarias dictadas por el Tribunal de Cuentas, siendo obligaciones inherentes al cargo del funcionario o agente reemplazante o subrogante, y se producirán automáticamente."

"ARTÍCULO 28°.- DE LA FISCALIA GENERAL: La estructura orgánica del Tribunal de Cuentas incluirá una Fiscalía General, la que tendrá intervención necesaria en los procedimientos administrativos de rendición de cuentas y de determinación de responsabilidad.

La Fiscalía General estará integrada por: Un (1) Fiscal General, el que deberá poseer título de Contador Público Nacional, un (1) Fiscal Adjunto, el que deberá poseer título de abogado, y dos (2) Fiscales Contadores de Sala, quienes deberán poseer Título de Contador Público Nacional o graduado en Ciencias Económicas. Todos con títulos expedidos por Universidad Nacional, Provincial o Privada reconocidos por el Estado Nacional, y matriculados en la Provincia de Jujuy, con una antigüedad mínima de tres (3) años en el ejercicio de la profesión y en la matrícula.

Serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial con acuerdo de la Legislatura, gozaran de estabilidad, deberán excusarse de corresponder, pudiendo ser recusados por iguales causales que los funcionarios del Poder Judicial.

El Fiscal General actuará orgánicamente con el Tribunal Plenario y tomará intervención en todos los Recursos presentados ante el Tribunal. Los Fiscales de Sala, cumplirán sus funciones en las Salas de sus respectivas competencias, y tendrán las siguientes funciones básicas:

- a) Actuar como parte necesaria en los procedimientos de rendición de cuentas y determinación de responsabilidad;
- b) Velar por el efectivo resguardo del patrimonio e intereses de la provincia, y por el cumplimiento del debido proceso legal adjetivo y sustantivo;
- c) Solicitar medidas probatorias, asistir a los actos de producción de pruebas, instar el trámite y verificar la regularidad de los actos procesales, la realización de las pruebas y de la sustanciación de las causas;
- d) Emitir opinión en todas las consultas dirigidas al Tribunal que le sean remitidas a su consideración;
- e) Plantear cuestiones de competencia y emitir dictámenes en asuntos de su incumbencia; debiendo solicitar medidas cautelares en resguardo de los intereses de la Provincia;
- f) Presentar denuncias al Tribunal y formular requisitorias, defendiendo los intereses públicos y tomando la intervención procesal que le corresponde;



- g) Proponer a la Vocalía correspondiente, el programa de tareas de los auditores y de quienes desempeñen funciones de contralor y coordinarlas;
- h) Velar por la pronta y recta tramitación de las causas y por el adecuado cumplimiento de las funciones, y de los fines institucionales del Tribunal de Cuentas;
- i) Recurrir ante el Tribunal en Pleno las Resoluciones de la Sala de la cual forman parte;
- j) Cualquier otra función que, a criterio del Tribunal Plenario o de la Fiscalía General, resulte necesaria para la defensa de los intereses públicos."

ARTÍCULO 29°.- DE LAS SECRETARÍAS: El Tribunal de Cuentas funcionará con la asistencia de las siguientes Secretarías:

Una (1) Secretaría de Actuación, a cargo de un Abogado, dependiente orgánicamente del Tribunal en Pleno y tendrá la jerarquía de Jefe de Departamento.

Será designado por el Tribunal en Pleno a propuesta de terna elaborada por el mismo.

Una (1) Secretaría Administrativa, a cargo de un profesional graduado en Ciencias Económicas, dependiente orgánicamente de Presidencia y tendrá la jerarquía de Jefe de Departamento. Será designado por el Tribunal en Pleno a propuesta de terna elevada por Presidencia.

Una (1) Secretaría General de Auditorías, a cargo de un profesional graduado en Ciencias Económicas, con dependencia orgánica de los Fiscales de Sala, con jerarquía de Jefe de Departamento. Será designado por el Tribunal en Pleno a propuesta en terna que será elevada por el Fiscal General y los dos Fiscales Contables.

Para ser Secretario se requiere poseer el título habilitante respectivo, estar matriculado en jurisdicción de la Provincia de Jujuy y contar con una antigüedad mínima de tres (3) años en el ejercicio de la profesión. Gozan de estabilidad y deben excusarse; pudiendo ser recusados por las mismas causas que correspondan a los funcionarios del Poder Judicial. Los Secretarios asisten al Tribunal y a sus Salas, refrendan la firma del Presidente y de los Vocales, legalizan los actos, documentan las actuaciones, ejerciendo la responsabilidad inherente a sus cargos y a las funciones asignadas a sus respectivas ramas por el Reglamento Orgánico - Funcional."

ARTÍCULO 2°.- Dejase sin efecto toda otra normativa que se oponga a la presente. -

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de Julio de 2019.-

Dr. Nicolás Martín Snopak
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Carlos Alberto Amaya
Vice-Presidente 1°
A/C de Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPT. N° 200-307/19.-

CORRESP. A LEY N° 6131.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 JUL. 2019.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente; Ministerio de Seguridad; Tribunal de Cuentas y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. Carlos Guillermo Haquim
Vice-Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6132

"RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES DE BIG DATA EN LA PROVINCIA DE JUJUY"

ARTÍCULO 1°.- Créase el Régimen Provincial de Promoción de Big Data, regido por la presente Ley, su Decreto Reglamentario y Resoluciones que dicte la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 2°.- El objetivo general de la presente Ley, es promover, fomentar y beneficiar actividades referidas a Big Data, generando acciones de inserción internacional, capacitación en comercio exterior, fomento a la asociatividad exportadora, provisión de inteligencia competitiva, planes de primera exportación, y/o cualquier otro emprendimiento que impulse el ingreso, relación, conexión, y desarrollo con mercados externos, generando el mejoramiento económico y social de la comunidad.-

ARTÍCULO 3°.- Serán actividades particularmente beneficiarias del presente régimen:

1. Desarrollo, mantenimiento y actualización de software para:
 - Análisis, procesamiento, almacenamiento y visualización de datos
 - Minería de datos o data mining— DM -
 - Aprendizaje automático o machine learning— ML -
 - Aprendizaje profundo o deep learning— DP -
 - Inteligencia artificial o — AI -
 - Software como servicio o software as a services— SaaS -
 - Internet de las cosas o internet of Things—IoT -
2. Desarrollo, mantenimiento y actualización de software de seguridad para:
 - Tecnologías en la nube — Cloud -
 - Soluciones — SaaS -

- Dispositivos — IoT -
3. Provisión de servicios en nube (Cloud), con infraestructura instalada en la Provincia, como ser
 - Infraestructura como servicio o infrastructure as a Service—IaaS -
 - Plataforma como servicio o platform as a service—PaaS -
 - Comunicaciones unificadas como servicio o unified communications as a service—UcaaS -
 - Hosting
 - Housing
 - Disaster Recovery.
 - Storage
 4. Diseño y fabricación de tecnología de internet de las cosas - IoT-, como ser:
 - Soluciones- IoT End to End -
 - Sensores — IoT -
 - Componentes — IoT -
 5. Aceleradoras, incubadoras y proveedoras de espacios colaborativos para empresas nacientes y emprendedores en la área tecnológica. Servicios e infraestructura de tecnologías de blockchain.
 6. Construcción, administración y gestión de data center.
 7. Infraestructura para conectividad y telecomunicaciones.
 8. Educación y capacitación vinculada a industria de Big Data.
 9. Toda actividad relacionada que contribuya a la generación o mejora de la infraestructura para el desarrollo de la industria de Big Data.

ARTÍCULO 4°.- Será beneficiarias del "Régimen Provincial de Promoción de Big Data", las personas humanas o jurídicas radicadas o que se radiquen en la Provincia de Jujuy, cuya actividad en la misma se refiera a Big Data, a través de la realización de alguna de las actividades mencionadas en el Artículo 3.-

ARTÍCULO 5°.- El Poder Ejecutivo Provincial designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, y le corresponderán, entre sus funciones, además de las que se determinen en la reglamentación:

- a. Promover la radicación en la Provincia de Jujuy de personas humanas y jurídicas comprendidas en los términos del Artículo 4.
- b. Fomentar y gestionar el pleno desarrollo y evolución de las actividades de Big Data en la Provincia de Jujuy, coordinando las acciones necesarias a tales fines con los demás organismos del sector público y actividad privada.
- c. Coordinar e implementar la estrategia de internacionalización de las actividades de Big Data que se desarrollen en la Provincia de Jujuy.
- d. Desarrollar, coordinar e implementar la estrategia de atracción de inversiones a la Provincia de Jujuy para el desarrollo de actividades de Big Data.
- e. Promover un incremento sostenido del número de empleados que sean incorporados al mercado de trabajo por empresas de Big Data.
- f. Actuar como órgano de consulta y asesoramiento permanente en lo relativo a la aplicación de la presente Ley.
- g. Llevar el Registro de Empresas de Big Data que operen en la Provincia de Jujuy, otorgando y cancelando las inscripciones de los beneficiarios, de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ley y la reglamentación que se dicte al efecto.
- h. Coordinar con los organismos correspondientes el intercambio de información relevante a los fines del mejor cumplimiento de las facultades y objetivos en lo que a la presente Ley respecta.-

ARTÍCULO 6°.- Créase el Registro de Empresas de Big Data, que cumplirá sus funciones en el ámbito de la Autoridad de Aplicación. La inscripción en el Registro, tendrá carácter provisorio o definitivo según el caso, y será condición para el otorgamiento de los beneficios que establece la presente Ley.-

ARTÍCULO 7°.- Para la inscripción en el Registro de Empresas de Big Data, las personas humanas o jurídicas contempladas en el Artículo 4, deberán acreditar:

- a) Efectiva radicación en la Provincia de Jujuy, en la forma y condiciones que determine la reglamentación.
- b) Las actividades promovidas deberán desarrollarse en la Provincia de Jujuy, con excepción de aquellas que por su propia índole deban ser preponderantemente ejecutadas en establecimientos de terceros.
- c) Tener canceladas las obligaciones tributarias líquidas y exigibles cuya recaudación se encuentre a cargo de la Dirección Provincial de Rentas. En caso de verificar la existencia de deuda por algún concepto, se considera cumplido este requisito mediante el acogimiento válido a un plan de facilidades de pago vigente.
- d) En caso que el beneficiario posea su establecimiento principal, o uno o más establecimientos, sucursales, oficinas o instalaciones de cualquier tipo fuera de la Provincia de Jujuy, los beneficios de esta Ley sólo serán aplicables a las actividades promovidas desarrolladas en la Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 8°.- El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley y/o la reglamentación que se dicte, sin perjuicio de las infracciones previstas en el Código Fiscal de la Provincia de Jujuy, dará lugar a las siguientes sanciones:

a) Baja de inscripción provisorio o definitiva en el Registro de Empresas de Big Data.

b) Inhabilitación para solicitar nuevamente, la inscripción provisorio o definitiva en el Registro de Empresas de Big Data.-

ARTÍCULO 9°.- Las empresas inscriptas en el Registro de Empresas de Big Data, recibirán el tratamiento tributario establecido en la presente Ley, siempre y cuando se encuentren en curso normal de cumplimiento de sus obligaciones impositivas locales y nacionales, sin perjuicio de los efectos derivados de la adhesión a la Ley Nacional N° 25.856, y aplicación de la Ley N° 5922 y modificatorias.-

ARTÍCULO 10°.- Los ingresos derivados del ejercicio de las actividades promovidas en el Artículo 3, realizadas dentro de la Provincia de Jujuy, por beneficiarios inscriptos en forma definitiva en el Registro de Empresas de Big Data, estarán exentos en su totalidad del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el plazo de cinco (5) años desde la promulgación de la presente. Operado ese término, tanto las nuevas empresas que se inscriban en el Registro de Empresas de Big Data como las que ya se encuentren inscriptas en forma definitiva, gozarán de una reducción del setenta y cinco por ciento (75%) en su obligación de pago del Impuesto sobre los



Ingresos Brutos por el plazo de los cinco (5) años siguientes, y de una reducción del cincuenta por ciento (50%) por los subsiguientes cinco (5) años.

La exención tendrá carácter propia y particular, previo cumplimiento de requisitos previstos en la presente Ley, Código Fiscal, y reglamentación, y con la condición de mantener e incrementar el número de trabajadores indicados al momento de la inscripción en el Registro de Empresas de Big Data. La exención no eximirá de la obligación de presentar declaraciones juradas y del cumplimiento de deberes formales, pudiendo la Dirección Provincial de Rentas aplicar multas y/o sanciones que determine.-

ARTÍCULO 11°.- Las personas humanas y jurídicas con objeto o actividades mencionadas en el Artículo 3, por radicarse y desarrollarlas dentro de la Provincia de Jujuy, podrán diferir el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Previo, deberán inscribirse provisoriamente en el Registro de Empresas de Big Data, acreditando en la forma que disponga la reglamentación:

- Desarrollo de alguna de las actividades mencionadas en el Artículo 3.
- Decisión de radicarse y desarrollar dichas actividades dentro de la Provincia de Jujuy.
- Acreditar la celebración de un boleto de compraventa de un inmueble ubicado dentro de la Provincia de Jujuy, con el pago de al menos el treinta por ciento (30%) del precio convenido, o la celebración de un contrato de locación o concesión u otros medios que otorguen la titularidad, posesión o tenencia del inmueble ubicado en esta jurisdicción.-

ARTÍCULO 12°.- A partir de la inscripción provisoria en el Registro de Empresas de Big Data, los beneficiarios podrán diferir durante los dos (2) primeros años, el Impuesto sobre los Ingresos Brutos resultante de las declaraciones juradas que deban presentar, de todas las actividades que desarrollen en la Provincia de Jujuy, y hasta el límite que resulte de la reglamentación.-

ARTÍCULO 13°.- El monto del impuesto susceptible de ser diferido, en cada período fiscal, deberá ser cancelado a los dos (2) años, contados desde el vencimiento general del impuesto correspondiente, aplicando sobre dichas sumas diferidas, los intereses que establezca la Dirección Provincial de Rentas. En la medida que el beneficiario obtenga la inscripción definitiva en el Registro de Empresas de Big Data, los montos de impuesto diferido se extinguirán a medida en que se produzca su respectiva exigibilidad.

Si el beneficiario de la inscripción provisoria tiene expediente de inscripción definitiva en trámite ante la Autoridad de Aplicación, los montos diferidos no resultarán exigibles hasta tanto se resuelva la inscripción definitiva o su rechazo, pero en éste último caso, desistimiento, caducidad o fin del procedimiento, se acarreará la obligación de pago establecida en el primer párrafo del presente Artículo.

El plazo máximo que tendrá el beneficiario para obtener la inscripción definitiva en el Registro de Empresas de Big Data será de cuatro (4) meses contados desde la fecha de vencimiento del plazo de inscripción provisoria, prorrogables en la medida que mediere una razonable y justificada demora por parte del administrado en la obtención de la misma.-

ARTÍCULO 14°.- Los actos celebrados por sujetos inscriptos definitivos o provisoriamente en el Registro de Empresas de Big Data, y relacionados con el desarrollo de las actividades promovidas, estarán exentos del Impuesto de Sellos, en:

- Escrituras Públicas o cualquier otro instrumento, de cualquier naturaleza u origen, por el que se transfiera el dominio, se otorgue la posesión o la tenencia de inmuebles ubicados dentro de la Provincia de Jujuy.
- Escrituras Públicas o cualquier otro instrumento, de cualquier naturaleza u origen, de carácter oneroso, cuyos efectos operen dentro de la Provincia de Jujuy.

Los sujetos no inscriptos en el Registro de Empresas de Big Data, tendrán un plazo de seis (6) meses, desde la celebración del acto, para ingresar el impuesto de sellos sobre las escrituras públicas o cualquier otro instrumento por el que se transfiera el dominio, se otorgue la posesión o tenencia de inmuebles ubicados dentro de la Provincia de Jujuy.

Si dentro del plazo de seis (6) meses previsto, el sujeto obtiene su inscripción provisoria o definitiva en el Registro de Empresas de Big Data, se considera extinguida la obligación de pago del Impuesto de Sellos que grava los actos celebrados. El vencimiento del plazo establecido, o el rechazo de la inscripción al Registro de Empresas de Big Data, origina la obligación de ingresar el impuesto devengado dentro de los quince (15) días de la notificación, con más los intereses que correspondan.-

ARTÍCULO 15°.- Para gozar del beneficio contemplado en el Inciso a) del Artículo 14, el solicitante debe comprometerse en la forma que determine la reglamentación a desarrollar las actividades comprendidas en el régimen de la presente Ley en el inmueble, dentro del plazo máximo de dos (2) años de otorgado el instrumento. En caso de incumplimiento, se considerará como no producida la extinción de la obligación respectiva, tomándose exigible la totalidad del impuesto con relación al solicitante, con más los intereses correspondan.-

ARTÍCULO 16°.- Las empresas inscriptas en el Registro, de conformidad a disposiciones reglamentarias, gozarán de:

- Exención de pago del cincuenta por ciento (50%) del servicio de energía eléctrica.
- Exención de pago del cincuenta por ciento (50%) del servicio de agua.
- Reintegro de hasta el cincuenta por ciento (50%) de las sumas efectivamente abonadas en concepto de contribuciones a la seguridad social por la contratación de nuevo personal. El beneficio operará durante el primer año de contratación para la modalidad de contrato por tiempo indeterminado establecido en la Ley Nacional N° 20.744, siendo requisito imprescindible mantener cuantitativamente la plantilla de personal mediante presentación del Formulario F-931 para solicitud del beneficio en forma mensual. Podrá extenderse el beneficio para el segundo año con reintegros hasta un veinticinco (25%) manteniendo idénticas condiciones de requerimiento establecidas para el primer año.-

ARTÍCULO 17°.- Las beneficiarias del régimen de la presente Ley, que se instalen en las Zonas Francas de Perico o La Quiaca, gozarán por el plazo de diez (10) años de la exención de pago de la alícuota de Contribución Única por el uso del espacio público.-

ARTÍCULO 18°.- Créase el "Programa de Subsidios No Reintegrables", a favor de las empresas inscriptas en el Registro de las Empresas de Big Data, destinado a financiar hasta el cincuenta por ciento (50%) del costo de obtención de certificados de calidad a favor de las empresas comprendidas por la Ley Nacional N° 25.300: "Ley de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa", y modificatorias. La reglamentación establece los requisitos y condiciones del Programa.-

ARTÍCULO 19°.- El Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. adoptará las medidas necesarias para implementar líneas de crédito preferenciales tendientes a promover la relocalización de empresas de Big Data en la Provincia de Jujuy, mediante operatorias para la compra de inmuebles, obras de construcción, mudanzas, reciclado y acondicionamiento de edificios y equipamiento, por parte de beneficiarios inscriptos en el Registro de Empresas de Big Data.-

ARTÍCULO 20°.- Autorízase al Banco de Desarrollo de Jujuy S.E., a realizar aportes a Sociedades de Garantía Recíproca de las que sea socio, para el otorgamiento de garantías a favor de beneficiarios inscriptos en el Registro de Empresas de Big Data, y que encuadren en la clasificación establecida por la Ley Nacional N° 25.300 y modificatorias, a los fines del desarrollo de actividades promovidas por esta Ley, dentro de la Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 21°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar, por única vez, los alcances y beneficios de la presente Ley.-

ARTÍCULO 22°.- El Poder Ejecutivo Provincial dictará el Decreto Reglamentario de la presente Ley, en el que determinará la Autoridad de Aplicación, y los demás dispositivos legales que hagan a su operatividad.-

ARTÍCULO 23°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de Julio de 2019.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Carlos Alberto Amaya
Vice-Presidente 1°
A/C de Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-308/19.-

CORRESP. A LEY N° 6132.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 JUL. 2019.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dese al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente; Ministerio de Seguridad; Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. Carlos Guillermo Haquim
Vice-Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETO N° 8000-E/2018.-

EXPTE. N° 1056-10990-15.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada del Expediente Administrativo N° 1056-10990-15, caratulado: "JOSE URZAGASTI S/ PAGO DE HABERES ADEUDADOS.-", cuando la misma corresponda, previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-01-26-0 "Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2018, Ley 6046, debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8066-ISPTvV/2018.-

EXPTE N° BL-0557-0116/1997.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 NOV. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 21/2012-IJC de fecha 02 de Julio de 2012, dictada por el Instituto Jujueño de Colonización y en consecuencia, adjudicase a Título Gratuito al Sr. Eleodoro Andrés López, DNI N° M 8.198.465, el Lote Fiscal Rural N° 597, Padrón F-4333, de una superficie de 3 Has 0.000,68 m2, ubicado en el Dsto. Vinalito, Departamento Santa Bárbara, provincia de Jujuy, según plano de Mensura de Fracción y División aprobado bajo el N° 940114, por la Dirección General de Inmuebles en fecha 21 de Julio de 1994.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Minerbs que pudieran existir en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación, Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15° segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTÍCULO 3°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor de la adjudicataria.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8187-S/2018.-

EXPTE. N° 773-389/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 NOV. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2018 - Ley 6046, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD

TRASFERESE

U. de O: 1 MINISTERIO DE SALUD

Categoría **N° de Cargos**

13

3



Agrupamiento Técnico
Escalafón Gral.

Total 3

A:
U. de O: 6-04 "Dirección Provincial de Rehabilitación"

Categoría	N° de Cargos
13	3

Agrupamiento Técnico
Escalafón Gral.

Total 3

ARTICULO 2°.- Téngase por aceptada la renuncia a partir del 06 de mayo del 2018, presentada por el Sr. RUBEN PEDRO ALARCON CUIL N° 20-23661797-2, al contrato de locación de servicios en el categoría 13 (c-4), Agrupamiento Técnico, bajo dependencia de la entonces Secretaría de Coordinación de Atención de la Salud del Ministerio de Salud, de Conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 3°.- Téngase por designados a los Sres. LUCILA ESTEFANIA CARI CUIL N° 27-35824250-8, MARIA DEL VALLE GIMENEZ CUIL N° 27-26976352-9 y RUBEN PEDRO ALARCON CUIL N° 20-23661797-2 en el cargo categoría 13, Agrupamiento Técnico, Ley 3161/74, para cumplir funciones de enfermeros profesionales en la planta permanente de la Dirección de Rehabilitación - Centro de Rehabilitación Integral de Alto Comedero, a partir del 07 de mayo de 2018.-

ARTICULO 4°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá de conformidad a las siguientes previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigentes:

EJERCICIO 2018

Con la respectiva partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización: 6-04 Dirección Provincial de Rehabilitación.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8468-ISPTvV/2019.-
EXPTE. N° 200-38-2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 ENE. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por improcedente e inadmisibles el Recurso interpuesto, por el Sr. JOSÉ GUSTAVO NOGALES D.N.I. N° 16.886.658 en contra de la Resolución N° 18-ISPTyV/2016, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- El dictado del presente Acto Administrativo no significa reabrir plazos y/o instancias fenecidas, sino que es dictado solo al efecto de dar cumplimiento con la obligación de expedirse que tiene la administración pública, según lo normado por el Art. 33 de la Constitución Provincial.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8994-S/2019.-
EXPTE. N° 741-31/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 ABR. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Acéptese la renuncia presentada por la Sra. Mabel Elisa Jurado, CUIL 23-28308443-4, al adicional por mayor horario (c-4), del cargo categoría 4, agrupamiento técnico, escalafón general, Ley 3161/74, de la U. de O.: R6-01-24 Hospital "Gdor. Ing. Carlos Snopek", a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 2°.- Modifíquese el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente - Ejercicio 2019 - Ley N° 6113, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD
U. de O: R6-01-24

SUPRIMASE

Categoría	N° de Cargos
4(c-4)	1
4	1

Agrup. Técnico
Escalafón Gral. Ley 3161/74
Total 2

CREASE
Hospital "Gdor. Ing. Carlos Snopek"

Categoría	N° de Cargos
4	1
4(c-4)	1

Agrup. Técnico
Escalafón Gral. Ley 3161/74
Total 2

ARTICULO 3°.- Adecúese a la Sra. MABEL ELISA JURADO, CUIL 23-28308443-4, en el cargo categoría 4, agrupamiento técnico, escalafón general, Ley 3161/74, en la U. de O.: R6-01-24 Hospital "Gdor. Ing. Carlos Snopek", a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 4°.- Adecúese a la Sra. CINTIA JUDITH PARRA, CUIL 27-30258920-3, en el cargo categoría 4 (c-4), agrupamiento técnico, escalafón general, Ley 3161/74, en la U. de O.: R6-01-24 Hospital "Gdor. Ing. Carlos Snopek", a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 5°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se atenderá con la partida Presupuestaria que a continuación se indica:

EJERCICIO 2019

La partida de Gasto en Personal asignada, en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ley N° 6113, correspondiente a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-24 Hospital Snopek.-

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 9047-S/2019.-
EXPTE. N° 714-2401/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 ABR. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 714-2401/17, caratulado: "Nota Lic. Marcela Jimena Tolay Farfán Solicita la gestión del otorgamiento del Adicional por Criticidad" cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 03-10-15-01-26, para el pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicio anteriores, correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2019 - Ley 6113, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9048-S/2019.-
EXPTE. N° 715-472/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 ABR. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorizar al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 715-472/17 "Solicitud de Pago de Guardias Pasivas para el Servicio de Cirugía Ejercicio 2016", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 3-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2019, Ley N° 6113, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto, y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9109-S/2019.-
EXPTE. N° 716-1099/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 ABR. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Adecuase al Lic. Luis Fernando Brizuela, CUIL 20-21846647-9, al cargo categoría B-1 (G-1), agrupamiento profesional, Ley N° 4413, en la U. de O.: R 601-04 Hospital "San Roque", a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá a la Partida Presupuestaria que a continuación se indica:

EJERCICIO 2019

El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, ejercicio 2019, Ley N° 6113, prevé en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: R 6-01-04 Hospital San Roque, la partida Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-37 "Adecuación Ley N° 4413 y Ley 5502", Unidad de Organización "6" Secretaría de Salud de la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y Finanzas.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9151-S/2019.-
EXPTE. N° 777-71/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 ABR. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expte. N° 777-71/16, caratulado: "S/Designación interina de la Lic. en Enfermería Cabrera Marcela Beatriz a partir del 2 de mayo al 30 de diciembre de 2016 en 12 horas cátedras semanales para cumplir función docente en Enf. Básica y en Salud Comunitaria - Practica de 1° año de Enf. Profesional - Capital", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-01-26 para pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores, correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2019- Ley N° 6113, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9166-S/2019.-
EXPTE. N° 720-151/15.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 ABR. 2019.-



EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 720-151/15, caratulado: "Solicitud de Pago Adicional por Tareas Críticas Lic. VILLA NATALIA JUDITH y Lic. MACIAS CECILIA INES", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 03-10-15-01-26 para el Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicio Anteriores, correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PUBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos - Ejercicio 2019 - Ley N° 6113, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 9170-S/2019.-**EXPTE. N° 743-68/18.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 ABR. 2019.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Téngase por aceptada la renuncia presentada por la Sra. CARABAJAL MARGARITA MABEL, CUIL 27-24619663-5, al adicional por mayor horario (c-4), del cargo categoría 4, agrupamiento técnico, escalafón general, Ley 3161/74, de la U. de O.: R6-01-25 Hospital "San Isidro Labrador", a partir del 1° de febrero del 2.018.-

ARTICULO 2°.- Modifíquese el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente - Ejercicio 2019 - Ley N° 6113, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD

U. de O.: R6-01-25

SUPRIMASE

Categoría	N° de Cargos
4(c-4)	1

Agrup. Técnico

Escalafón Gral. Ley 3161/74

Total 1

CREASE**Hospital "San Isidro Labrador"**

Categoría	N° de Cargos
4	1

Agrup. Técnico

Escalafón Gral. Ley 3161/74

Total 1

SUPRIMASE

Categoría	N° de Cargos
1	1

Agrup. Serv. Grales.

Escalafón Gral. Ley 3161/74

Total 1

CREASE

Categoría	N° de Cargos
1 (c-4)	1

Agrup. Serv. Grales

Escalafón Gral. Ley 3161/74

Total 1

ARTICULO 3°.- Adecúese a la Sra. CARABAJAL MARGARITA MABEL, CUIL 27-24619663-5, en el cargo categoría 4, agrupamiento técnico, escalafón general, Ley 3161/74, en la U. de O.: R6-01-25 Hospital "San Isidro Labrador", a partir del 1° de febrero del 2.018.-

ARTICULO 4°.- Adecúese al Sr. BURGOS LIVORIO, CUIL 23-20393140-9, en el cargo categoría 1 (c-4), agrupamiento servicios generales, escalafón general, Ley 3161/74, en la U. de O.: R6-01-25 Hospital "San Isidro Labrador", a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 5°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se atenderá con la partida Presupuestaria que a continuación se indica:

EJERCICIO 2019

La partida de Gasto en Personal asignada, en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ley N° 6113; correspondiente a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-25 Hospital San Isidro Labrador.-

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 9196-S/2019.-**EXPTE. N° 200-499/18;****Agdos N° 700-178/17; N° 721-444/17.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAYO 2019.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Rechazase por inadmisibles e intertemporáneos el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra. Juliana Hortensia Acosta, D.N.I. 6.421.186 en contra de la Resolución N° 3187-S-18 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 31 de julio de 2.018.-

ARTICULO 2°.- Dejase constancia que el presente Decreto se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al artículo 33° de la Constitución Provincial sin que implique la reapertura de instancias fenecidas o caducadas ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 9237-DEyP/2019.-**EXPTE N° 660-519/18.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAYO. 2019.-****VISTO:**

El Decreto N° 8342-DEyP-18, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1° del citado instrumento legal se ha deslizado un error material al consignar el número de la Licitación Pública Nacional e Internacional, correspondiendo se modifique el mismo;

Por ello

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Modifícase parcialmente el artículo 1° del Decreto N° 8342-DEyP-18, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1°: Autorizar al Ente de Administración de Zonas Francas a efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la concesión de la construcción, explotación y administración de la Zona Franca de La Quiaca, ubicada en la Provincia de Jujuy, República Argentina, quedando expresamente facultado el mencionado organismo, para confeccionar pliego, evaluar técnica y económicamente las propuestas, seleccionarlas, continuar, adjudicar, aprobar, y culminar el procedimiento licitatorio, debiendo cumplir exhaustivamente con las disposiciones legales vigentes en materia de ejecución, adjudicaciones y rendición de cuentas".

ARTICULO 2°.- Regístrese. Previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas pase al Boletín Oficial para publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga al Ente de Administración de Zonas Francas para toma de conocimiento y vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 9243-ISPTvV/2019.-**EXPTE N° 200-278-2018.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 MAYO. 2019.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Rechazase por inadmisibles e improcedentes; Reclamo Administrativo Previo interpuesto por el Dr. GUILLERMO PAGANETTI, en nombre y representación de los Sres. PEDRO OSCAR SOTO, D.N.I N° 12.018.273 y MERCEDES MARIA SIVILA, D.N.I N° 10.009.243, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- El dictado del presente Acto Administrativo no importa rehabilitar la Instancia Administrativa y/o plazos vencidos ni avocamiento al planteo, sino dar respuesta a la petición de conformidad a lo establecido al artículo 33° de la Constitución de la Provincia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 9264-S/2019.-**EXPTE N° 777-083/13.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 MAYO. 2019.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Autorizar al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 777-083/13 caratulado: "S/Designación interina de Prof. Silvana Verónica Díaz en 3 hs. cat. Terciarias semanal del 3/6 al 9/8/13 para desarrollar la materia "Inglés II" de 3° Año de la carrera de Enfermería en Filiar San Pedro de Jujuy", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 3-10-15-01-26 para el pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores, correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2019, Ley N° 6113, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 9281-HF/2019.-**EXPTE N° 500-283/2019.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 MAYO. 2019.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Mientras dure la ausencia del Titular, encargase la Cartera de Hacienda y Finanzas al señor Secretario de Egresos Públicos, C.P.N. FORTUNATO ESTEBAN DAHER.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 9312-HF/2019.-**EXPTE N° 0500-283/2019.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 MAYO. 2019.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Reintégrese a la Cartera de Hacienda y Finanzas su titular, C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 9334-S/2019.-



EXPTe N° 777-129/14.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAYO. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorizar al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 777-129/14 CARATULADO: "S/Designación interina de Prof. Karina Beatriz Bustamante en 3 hs. cat. terc. del 4/08 al 30/12/14 para desarrollar "Psicología Social" de 2° año Carrera de Enfermería- Capital" cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la partida 03-10-15-01-26 para el pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores, correspondiente a la unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos -Ejercicio 2019- Ley N° 6113, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 9357-ISPTvV/2019.-

EXPTe N° 612-109/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAYO 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Dirección General de Arquitectura a imputar la erogación derivada del Expte. N° 612-109-2018 "DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA. E/NOTA EL SR. PABLO FLORES - D.N.I. 07.379.856 - SOLICITA EL PAGO DE LICENCIA ANUAL ORDINARIA ADEUDADAS", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-01-26-0 "Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en ejercicios Anteriores" correspondientes a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos, Ejercicio 2019, Ley N° 6113, debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 9449-G/2019.-

EXPTe N° 200-155-2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 MAYO. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase el "Convenio Marco de Colaboración entre la Provincia de Jujuy y la Comisión Nacional de Monumentos, Lugares y Bienes Históricos" de fecha 12 de abril 2019, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a su protocolización.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 9463-ISPTvV/2019.-

EXPTe N° 615-934/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 MAYO. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Aceptar la transferencia, a favor del ESTADO PROVINCIAL, del inmueble de propiedad del Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, individualizado catastralmente como Padrón F-44, Matrícula F-3993, Circunscripción 1, Sección 1, Parcela 26, ubicado en Palma Sola, Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy, conforme las previsiones de la Ley N° 5780/2013.-

ARTICULO 2°.- Por Escribanía de Gobierno se procederá a extender la Escritura Traslativa de Dominio o a implementar el procedimiento reglado por el Código Civil y Comercial de la Nación (Ley N° 26.994) y demás normas aplicables, a efectos de la inscripción del inmueble a nombre del ESTADO PROVINCIAL.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 9530-G/2019.-

EXPTe N° 0300-257-2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 MAYO. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase Personería Jurídica a favor de la "ASOCIACION CIVIL CENTRO VECINAL, CULTURAL Y DEPORTIVO - B° IAN LUCA - LA TOMA", con asiento en la Localidad de La Toma (Departamento San Antonio) y, consecuentemente, apruébase su Estatuto Social que consta de sesenta (60) Artículos y, como Escritura Pública N° 18/19 del Registro Notarial N° 69 de Jujuy, corre agregado de fs. 52 a 61 de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

RESOLUCION N° 1088-ISPTvV/2018.-

EXPTe N° 0600-897/2016.-

v AG. N° 615-3726/2016, 615-3490/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 NOV. 2018.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. MARIA LAURA ECHENIQUE, en contra de la Resolución N° 1986-IVUJ/2016, por las razones expresadas en el exordio. -

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti
 Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 757-ISPTvV/2019.-

EXPTe N° 0600-362-2018.-

Agdos. N° 615-3978/16; N° 615-412/05; N° 615-1085/90; N° 615-1104/91.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAY. 2019.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. MARIA AMELIA PRIETO en nombre y representación del Sr. ERNESTO CRUZ D.N.I. N° 11.072.178, contra la Resolución N° 2738-IVUJ-2017, por las razones expresadas en el exordio. -

C.P.N. Jorge Raul Rizzotti
 Ministro de Infraestructura,
 Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 7296/2019.-

EXPTe N° 136-X-2019 c/Agdos.-

ARTICULO 1°.- Ampliase la prohibición establecida en el artículo 1° de la Ordenanza 5672/2009 al sector comprendido entre la intersección de Avenida Doctor José Martiarena con la Avenida Italia, continuando por calle Doctor Manuel Belgrano hasta la intersección de calle Doctor Manuel Belgrano con calle Francisco de Argañaraz, de dicha intersección continuando por Avenida General Justo José de Urquiza, Avenida Gobernador José María Fascio, Avenida Coronel Mariano Santibáñez hasta su intersección con calle General Paz, de dicha intersección hasta la intersección Calle General Paz y calle Doctor Manuel Belgrano, continuando por dicha arteria hasta la intersección con calle Patricias Argentinas, de allí hasta Avenida 19 de Abril y Avenida Doctor José Martiarena hasta la intersección con Avenida Italia.-

ARTICULO 2°.- Autorízase a permanecer por un término de diez (10) años desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, prorrogables por única vez por decreto del Departamento Ejecutivo Municipal por cinco (05) años más, en la zona prevista en el Artículo 1° de la presente Ordenanza, a:

a) Los titulares de los establecimientos educativos mencionados en el Artículo 2° de la Ordenanza 5672/2009, actualmente ubicados en I- el sector comprendido entre las calles Patricias Argentinas, Avenida 19 de Abril, Calle Canónigo Gorriti, Avenida General Justo José de Urquiza, Avenida Gobernador José María Fascio, Avenida Coronel Mariano Santibáñez, y II- Barrio Bajo Gorriti (Límites según ordenanza 354/1980);

b) Titulares de establecimientos educativos de nivel inicial, primario, secundario y/o terciario que se encuentren actualmente ubicados en inmuebles alquilados dentro del sector determinado por el Artículo 1° de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3°.- Para acceder al beneficio previsto por el artículo precedente, los destinatarios de la norma deberán acreditar:

a) La renovación sucesiva de los contratos de locación que los autoriza a ejercer el uso y goce de los inmuebles donde actualmente se encuentran los establecimientos educativos en cuestión;

b) En el caso de que el destinatario del beneficio previsto por el Artículo 2° de la presente Ordenanza pretenda alquilar un inmueble distinto del que actualmente se encuentra, deberá presentar el nuevo contrato de locación que lo autoriza a ejercer el uso y goce del nuevo inmueble que se ubique en la zona mencionada en el Artículo 1° de la presente Ordenanza. La opción de poder cambiar el inmueble destinado a establecimiento educativo que se prevé en el presente inciso sólo podrá ser ejercida en el término de tres (3) años, contados desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.-

c) El carácter de dueños y titulares registrales del inmueble destinado a establecimiento educativo ubicado en la zona mencionada en el artículo 1° de la presente Ordenanza. En tal caso, la posibilidad de permanecer en la zona prevista en el Artículo 1° de la presente Ordenanza será de manera definitiva.-

ARTICULO 4°.- Establécense un régimen de incentivos fiscales a los fines de facilitar y promover la reubicación de los establecimientos educativos mencionados en el Artículo precedente, a efectos de que los mismos se trasladen hacia zonas no comprendidas en la prohibición prevista por el Artículo 1° de la Ordenanza 5672/2009 y el Artículo 1° de la Presente Ordenanza.-

ARTICULO 5°.- A los fines previstos por el Artículo 3° de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes beneficios:

a) Exención del cien por ciento (100%) del pago de la Tasa que incide sobre la construcción de obras privadas y públicas prevista por los Artículos 157° y ccs. del Código Tributario Municipal, a los titulares de los inmuebles que se destinen al funcionamiento de establecimientos educativos que se trasladen desde la zona determinada en el artículo 1° de la Ordenanza 5672/2009 y el Artículo 1° de la presente Ordenanza hacia zonas permitidas para la instalación de los mencionados establecimientos.-

b) Exención del cien por ciento (100%) del pago de la Tasa por inspección de seguridad, salubridad e higiene prevista por los Artículos 365° y ccs. del Código Tributario Municipal, a los titulares de los establecimientos que se trasladen desde la zona determinada en el Artículo 1° de la Ordenanza 5672/2009 y el Artículo 1° de la presente Ordenanza hacia zonas permitidas para la instalación de los mencionados establecimientos.-

c) Exención del cien por ciento (100%) del pago de la Tasa por servicio urbano de limpieza de la vía pública prevista por los Artículos 180° y ccs. del Código Tributario Municipal, a los titulares de los inmuebles que se destinen al funcionamiento de establecimientos educativos que se trasladen desde la zona determinada en el Artículo 1° de la Ordenanza 5672/2009 y el Artículo 1° de la presente Ordenanza hacia zonas permitidas para la instalación de los



mencionados establecimientos. La mencionada exención no aplicará en zonas bajo el sistema de Concesión del Servicio Público de Higiene Urbana ni a la tarifa correspondiente.-

d) Exención del cien por ciento (100%) del pago de la Tasa por actuaciones administrativas prevista por los Artículos 172° y ccs. del Código Tributario Municipal, referida exclusivamente a la solicitud de habilitación comercial, a los a los titulares de los establecimientos que se hubieran trasladado desde la zona determinada en el Artículo 1° de la Ordenanza 5672/2009 y el Artículo 1° de la presente Ordenanza hacia zonas permitidas para la instalación de los mencionados establecimientos.

ARTICULO 6°.- Los beneficios fiscales previstos en el Artículo 4° incisos b) y c) de la presente Ordenanza tendrán una vigencia de cinco (5) años prorrogables por única vez por tres (3) años más por decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 7°.- Los beneficios fiscales establecidos en la presente normativa, no son acumulables con otros vigentes o a establecerse en el futuro, salvo que expresamente así lo determine la norma que los establezca.-

ARTICULO 8°.- Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios con los titulares de los establecimientos que pretendan trasladarse desde la zona determinada en el artículo 1° de la Ordenanza 5672/2009 y el Artículo 1° de la presente Ordenanza hacia zonas permitidas para la instalación de los mencionados establecimientos, a los fines de desafectar del dominio público municipal superficies destinadas al equipamiento comunitario que establece el Artículo 31° de la ley provincial 6099, y transferirlas a título oneroso para destinarlas a la construcción, instalación y/o habilitación de los establecimientos educativos de nivel inicial, primario, secundario o terciario que se trasladen. Los convenios estarán condicionados al acuerdo que preste el Concejo Deliberante, en los términos de los Artículos 43° inciso 2) y 95° inciso 2) de la Carta Orgánica Municipal.-

ARTICULO 9°.- Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas reglamentarias tendientes a efectivizar las disposiciones de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 10°.- Derogase la Ordenanza 5672/2009 en todo lo que no sea materia de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 11°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.- Cumplido, archívese.-
SALA DE SESIONES, Martes 30 de Abril de 2019.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

DECRETO N° 1112.19.008.-

EXPEDIENTE N° 16-5126-/2019-1.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 MAY. 2019.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 7296/2019, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 03/2019, celebrada el día 30 de Abril del año 2019, mediante el cual se dispone la ampliación de la prohibición establecida en el Artículo 1° de las Ordenanzas N° 5672/2009; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento el Señor Secretario de Obras Públicas Municipal de la citada Ordenanza, el mismo expresa que no existe objeción a dicha normativa, por lo cual estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo reglamentado en el Artículo 55° Punto 4) de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 7296/2019, el Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 03/2019, celebrada el día 30 de Abril del año 2019, mediante el cual se dispone la ampliación de la prohibición establecida en el Artículo 1° de las Ordenanzas N° 5672/2009.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Obras Públicas Arq. ALDO ALFREDO MONTIEL, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y pase a conocimiento y demás fines a la Dirección General de Rentas, Dirección de Obras Particulares, Dirección General de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, Dirección de Planeamiento Urbano, Coordinación General de Comunicación y Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo; remitiéndose copia del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 7297/2019.-

EXPTE. N° 465-X-2018 c/Agdo. 7023/2018.-

ARTICULO 1°.- Dispóngase la construcción y emplazamiento del Monumento "Marco de la Paz", como símbolo de la Cultura de la Paz, Fraternidad y Solidaridad en nuestra Ciudad.-

ARTICULO 2°.- El Departamento Ejecutivo, procederá a la elaboración técnica, por medio del área que correspondiente, de la información sobre la superficie a utilizar, delimitando fehacientemente el lugar donde se emplazará dicho Monumento y los Planos establecidos internacionalmente. En el sitio destinado, se deberá instalar un adecuado Sistema Lumínico y de Seguridad Perimetral.

ARTICULO 3°.- Se procederá al emplazamiento de tres (3) Mástiles, rodeando al Monumento, a los fines de izar la Bandera Nacional, Bandera de la Libertad Civil y la Bandera de la Paz.-

ARTICULO 4°.- La inauguración de la mencionada Obra se realizará el día 21 de Septiembre, en conmemoración al "Día Internacional de la Paz", invitándose a todas las Organizaciones No Gubernamentales, que realizan acciones tendientes a preservar e impulsar la Paz.-

ARTICULO 5°.- La Dirección de Educación de la Municipalidad, en forma conjunta con el Concejo Deliberante Estudiantil, harán extensiva la invitación a las Escuelas y Colegios Embajadores de la Paz.-

ARTICULO 6°.- Los montos necesarios para cumplir las erogaciones que origine el cumplimiento de esta Ordenanza, serán imputados a las Partidas correspondientes al Presupuesto del presente Ejercicio.-

ARTICULO 7.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.- Cumplido, archívese.-
SALA DE SESIONES, Martes 30 de Abril de 2019.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

DECRETO N° 1116.19.008.-

EXPEDIENTE N° 16-5122-/2019-1.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 MAY. 2019.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 7297/2019, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 03/2019, celebrada el día 30 de Abril del año 2019, mediante el cual se dispone la construcción y emplazamiento del Monumento denominado "Marco de la Paz", como símbolo de la Cultura de la Paz, Fraternidad y Solidaridad en nuestra Ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento el Señor Secretario de Obras Públicas Municipal de la citada Ordenanza, el mismo expresa que no existe objeción a dicha normativa, por lo cual estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo reglamentado en el Artículo 55° Punto 4) de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 7297/2019, el Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 03/2019, celebrada el día 30 de Abril del año 2019, mediante el cual se dispone la construcción y emplazamiento del Monumento denominado "Marco de la Paz", como símbolo de la Cultura de la Paz, Fraternidad y Solidaridad en nuestra Ciudad.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Obras Públicas Arq. ALDO ALFREDO MONTIEL, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y pase a conocimiento y demás fines a la Dirección de Educación Municipal, Dirección General de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, Dirección de Planeamiento Urbano, Dirección de Servicios Eléctricos, Coordinación General de Comunicación y Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo; remitiéndose copia del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 7298/2019.-

EXPTE. N° 613-X-2018 c/Agdo. N° 10717/2018.-

ARTICULO 1°.- Incorpórese en el Parque Xibi-Xibi, en el tramo cercano al Puente Mariano Moreno, sobre las aguas y riberas del río, el Conjunto Escultórico y Alegórico denominado: "LAVANDERAS DEL RIO XIBI-XIBI", en material que determine el Ejecutivo Municipal, en escala natural y humana.-

ARTICULO 2°.- El objeto principal de esta intervención, es poner en valor y reconocer el papel social y cultural de aquellas mujeres trabajadoras que con esfuerzo cumplan sus tareas laborales; objeto secundario el de constituirse como elemento de inspiración y punto de atracción de la Ciudad.-

ARTICULO 3°.- El Conjunto Escultórico "LAVANDERAS DEL RIO XIBI-XIBI" será conservado y resguardado por el Departamento que determine el Gobierno Municipal y contará con la supervisión de él o los artistas, autores del mismo si así lo considera oportuno el área competente; estará disponible para deleite y atracción del público visitante, será de carácter permanente y constituirá parte de los Bienes Culturales de la Ciudad de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- El Ejecutivo Municipal ingresará en el Presupuesto los gastos y demás erogaciones que de la implementación de esta Normativa se deriven.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-
SALA DE SESIONES, Martes 30 de Abril de 2019.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

EXPEDIENTE N° 16-5123-/2019-1.-

DECRETO N° 1115.19.008.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 MAY. 2019.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 7298/2019, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 03/2019, celebrada el día 30 de Abril del año 2019, mediante el cual se incorpora en el Parque Xibi-Xibi, cercano al Puente Mariano Moreno, sobre las aguas y riberas del río, el Conjunto Escultórico y Alegórico denominado: "LAVANDERAS DEL RIO XIBI-XIBI", en material que determine el Ejecutivo Municipal, en escala natural y humana; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento el Señor Secretario de Obras Públicas Municipal de la citada Ordenanza, el mismo expresa que no existe objeción a dicha normativa, por lo cual estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo reglamentado en el Artículo 55° Punto 4) de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 7298/2019, el Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 03/2019, celebrada el día 30 de Abril del año 2019, mediante el cual se incorpora en el Parque Xibi-Xibi, cercano al Puente Mariano Moreno, sobre las aguas y riberas del río, el Conjunto Escultórico y Alegórico denominado: "LAVANDERAS DEL RIO XIBI-XIBI", en material que determine el Ejecutivo Municipal, en escala natural y humana.-



ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Obras Públicas Arq. ALDO ALFREDO MONTIEL, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y pase a conocimiento y demás fines a la Dirección de Cultura Municipal, Dirección General de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, Dirección de Planeamiento Urbano, Coordinación General de Comunicación y Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo; remitiéndose copia del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA N° 7299/2019.-**

EXPTE. N° 992-X-2018 c/Agdo. N° 16519/2018.-

ARTICULO 1°.- Modifíquese el Artículo 2° de la Ordenanza N° 3363/2001, en lo que se refiere a la delimitación de las 117 Viviendas; que quedará redactado de la siguiente forma:

***117 Viviendas**

- *Norte: Avenida Fuerza Aérea
- *Sur: calle Capitán Rubén Héctor Martell
- *Este: calle Teniente Jorge Bono-
- *Oeste: calle Cabo Principal Rodríguez.-
- Cantidad Total de Manzanas: 6 (seis)
- Cantidad Total de Lotes: 117 (ciento diecisiete)
- Loteo Aprobado: SI"

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.- Cumplido, archívese.-
SALA DE SESIONES, Martes 30 de Abril de 2019.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

DECRETO N° 1147.19.008.-

EXPEDIENTE N° 16-5228-/2019-1.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 MAY. 2019.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 7299/2019, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 03/2019, celebrada el día 30 de Abril del año 2019, mediante el cual se modifica el Artículo 2° de la Ordenanza 3363/2001, en lo que se refiere a la delimitación de las 117 Viviendas; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento el Señor Secretario de Obras Públicas Municipal de la citada Ordenanza, el mismo expresa que no existe objeción a dicha normativa, por lo cual estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;
Por ello y conforme lo reglamentado en el Artículo 55° Punto 4) de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 7299/2019, Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 03/2019, celebrada el día 30 de Abril del año 2019, mediante el cual se modifica el Artículo 2° de la Ordenanza 3363/2001, en lo que se refiere a la delimitación de las 117 Viviendas.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Obras Públicas Arq. ALDO ALFREDO MONTIEL, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y pase a conocimiento y demás fines a la Dirección General de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, Dirección de Planeamiento Urbano, Coordinación General de Comunicación y Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo; remitiéndose copia del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante.

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA N° 7300/2019.-**

EXPTE. N° 1031-X-2018 c/Agdo 16518/2018.-

ARTICULO 1°.- Impóngase el nombre de "Plazoleta de las Madres", al espacio verde, ubicado en la intersección de las calles Cabo Varas Héctor Hugo, Avenida Fuerza Aérea y Calle Cabo Andrés Luis Brasich de las 281 Viviendas del Barrio Alto Comedero de esta Ciudad.-

ARTICULO 2°.- El Departamento Ejecutivo, procederá a realizar estudios factibilidad técnica a los fines de emplazar un busto referente a la denominación y un cartel nomenclador con el nombre "Plazoleta de las Madres" en el espacio determinado.-

ARTICULO 3°.- Los gastos que demande la ejecución de lo dispuesto en la presente Ordenanza serán imputadas al presupuesto vigente.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.- Cumplido, archívese. -
SALA DE SESIONES, Martes 30 de Abril de 2019.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

DECRETO N° 1114.19.008.-

EXPEDIENTE N° 16-5124-/2019-1.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 MAY. 2019.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 7300/2019, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 03/2019, celebrada el día 30 de Abril del año 2019, mediante el cual se impone el nombre de "Plazoleta de las Madres" a un espacio verde,

ubicado en la intersección de las calles Cabo Varas Héctor Hugo, Avenida Fuerza Aérea y Calle Cabo Andrés Luis Brasich de las 281 Viviendas del Barrio Alto Comedero de esta Ciudad, conforme a los artículos subsiguientes; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento el Señor Secretario de Obras Públicas Municipal de la citada Ordenanza, el mismo expresa que no existe objeción a dicha normativa, por lo cual estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;
Por ello y conforme lo reglamentado en el Artículo 55° Punto 4) de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 7300/2019, el Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 03/2019, celebrada el día 30 de Abril del año 2019, mediante el cual se impone el nombre de "Plazoleta de las Madres" a un espacio verde, ubicado en la intersección de las calles Cabo Varas Héctor Hugo, Avenida Fuerza Aérea y Calle Cabo Andrés Luis Brasich de las 281 Viviendas del Barrio Alto Comedero de esta Ciudad, conforme a los artículos subsiguientes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Obras Públicas Arq. ALDO ALFREDO MONTIEL, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y pase a conocimiento y demás fines a la Dirección General de Obras Públicas e Infraestructura, Dirección de Espacios Verdes, Dirección General de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, Dirección de Planeamiento Urbano, Coordinación General de Comunicación y Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo; remitiéndose copia del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA N° 7301/2019.-**

EXPTE. N° 157-X-2019 c/Agdos. N° 299/2019 y N° 3599/2019.-

ARTICULO 1°.- Desaféctese del Dominio Público Municipal una fracción de 220 m2 del ESPACIO VERDE, individualizado como Parcela 1, Manzana 239, sin Padrón, ubicado en calle Zegada N° 741 del Barrio San Pedrito, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, según Plano aprobado por Decreto N° 6075-H-1979 por haberse localizado y construido en la misma una vivienda de un grupo de 6 viviendas Prototipo por parte del Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- Transfírase a Título Gratuito a favor del INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY, el inmueble desafectado en el Artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- Dispónese que, a través de las Unidades de Organización: Dirección Notarial, Dirección de Espacios Verdes- Secretaría de Servicios Públicos se efectúen los trámites correspondientes a los fines de dar debido cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos anteriores de la presente.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.- Cumplido, archívese.-
SALA DE SESIONES, Martes 30 de Abril de 2019.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

DECRETO N° 1146.19.040.-

EXPEDIENTE N° 16-5229-/2019-1.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 MAY. 2019.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 7301/2019, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 03/2019, celebrada el día 30 de Abril del año 2019, mediante el cual se desafecta del Dominio Público Municipal una fracción de 220 m2 del Espacio Verde, ubicado en calle Zegada N° 741 del Barrio San Pedrito, según Plano aprobado por Decreto N° 6075-H-1979; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento el Señor Secretario de Servicios Públicos Municipal de la citada Ordenanza, el mismo expresa que no existe objeción a dicha normativa, por lo cual estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;
Por ello y conforme lo reglamentado en el Artículo 55° Punto 4) de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 7301/2019, Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 03/2019, celebrada el día 30 de Abril del año 2019, mediante el cual se desafecta del Dominio Público Municipal una fracción de 220 m2 del Espacio Verde, ubicado en calle Zegada N° 741 del Barrio San Pedrito, según Plano aprobado por Decreto N° 6075-H-1979.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Servicios Públicos Sr. GUILLERMO F. MARENCO, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y pase a conocimiento y demás fines a la Dirección de Espacios Verdes, Dirección General de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, Dirección Notarial, Coordinación General de Comunicación y Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo; remitiéndose copia del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante.

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA N° 7302/2019.-**

EXPTE. N° 163-X-2019 c/Agdos. N° 6294/2017 y N° 6892/2017.-



ARTICULO 1°.- Aceptase en carácter de donación para uso de calle Pública la Parcela 1255, Padrón A-102593 con Plano N° 14407, aprobado por Resolución N° 178-2015 Dirección Provincial de Inmuebles, ubicado en Lote Altos del Zapla, Circunscripción 03, Sección 01; cuyo propietario es la Empresa Dinarcos S.A.-

ARTICULO 2°.- El Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección Notarial, deberá proceder a la Inscripción y Registración de la Donación mencionada en el Artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.- Cumplido, archívese.-
SALA DE SESIONES, Martes 30 de Abril de 2019.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

DECRETO N° 1113.19.008.-

EXPEDIENTE N° 16-5127-/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 MAY. 2019.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 7302/2019, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 03/2019, celebrada el día 30 de Abril del año 2019, mediante el cual se acepta en carácter de donación para uso de calle Pública la Parcela 1255, Padrón A-102593 con Plano N° 14407, aprobado por Resolución N° 178-2015, Dirección Provincial de Inmuebles, ubicado en Lote Altos del Zapla, Circunscripción 03, Sección 01; cuyo propietario es la Empresa Dinarcos S.A.; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento el Señor Secretario de Obras Públicas Municipal de la citada Ordenanza, el mismo expresa que no existe objeción a dicha normativa, por lo cual estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo reglamentado en el Artículo 55° Punto 4) de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 7302/2019, el Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 03/2019, celebrada el día 30 de Abril del año 2019, mediante el cual se acepta en carácter de donación para uso de calle Pública la Parcela 1255, Padrón A-102593 con Plano N° 14407, aprobado por Resolución N° 178-2015, Dirección Provincial de Inmuebles, ubicado en Lote Altos del Zapla, Circunscripción 03, Sección 01; cuyo propietario es la Empresa Dinarcos S.A.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Obras Públicas Arq. ALDO ALFREDO MONTIEL, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y pase a conocimiento y demás fines a la Dirección General de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, Dirección de Planeamiento Urbano, Dirección Notarial, Coordinación General de Comunicación y Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo; remitiéndose copia del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 7303/2019.-

EXPT. N° 74-X-2018.-

ARTICULO 1°.- El Departamento Ejecutivo deberá implementar una Campaña de Difusión en Espectáculos Deportivos, destinados a concientizar y brindar información a la Sociedad sobre Prevención y Erradicación de distintos tipos de violencia.-

ARTICULO 2°.- Los ejes temáticos de la Campaña de Difusión serán: Violencia Deportiva, Violencia Familiar y Violencia de Género. -

ARTICULO 3°.- La Campaña de Difusión será anual y se llevará a cabo en:

a) Clubes, Escuelas Deportivas para niños y Escuelas de fútbol Infantil que desarrollen su actividad dentro del territorio de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.-

b) En ocasión de realizarse Olimpiadas, Torneos y Campeonatos deportivos que se desarrollen dentro del territorio de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy. -

ARTICULO 4°.- A tales efectos, el Departamento Ejecutivo organizará Talleres de Capacitación y Concientización en la Prevención y Erradicación de violencias, destinados a dirigentes de entidades deportivas, profesionales en el deporte, profesores y comunidad en general.-

ARTICULO 5°.- A través de los talleres de capacitación y concientización, se implementará un instructivo de lineamientos básicos de valores y principios que deben respetarse en todo evento de competencias deportivas; el mismo se difundirá mediante formato gráfico, digital mediante código QR, y páginas Web del Municipio y del Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy. -

ARTICULO 6°.- El Departamento Ejecutivo, diseñará un Eslogan en alusión a la temática de concientización que se trabaje en cada campaña anual de prevención.-

ARTICULO 7°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a suscribir acuerdos con los responsables de Clubes, Escuelas de Fútbol, organizadores de olimpiadas, torneos y campeonatos deportivos e Instituciones con fines Culturales, Sociales y Deportivos a los fines de la implementación de la presente.-

ARTICULO 8°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a suscribir convenios y establecer las condiciones de contratación con empresas que deseen participar como auspiciantes publicitarios de las campañas anuales de prevención en los eventos deportivos.-

ARTICULO 9°.- Desígnese Autoridad de Aplicación a la Dirección de Paridad de Género, la Dirección de Deporte y Recreación y la Dirección de Salud Mental dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano.-

ARTICULO 10°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.- Cumplido, archívese.-
SALA DE SESIONES, Martes 30 de Abril de 2019.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

DECRETO N° 1142.19.041.-

EXPEDIENTE N° 16-5128-2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 JUL. 2019.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 7303/2019, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 03/2019, celebrada el día 30 de Abril del año 2019, mediante el cual se dispone la implementación de una Campaña de Difusión en Espectáculos Deportivos sobre Prevención y Erradicación de distintos tipos de violencia; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento el Señor Secretario de Desarrollo Humano Municipal, el mismo expresa que no existe objeción a dicha normativa, por lo cual estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo reglamentado en el Artículo 55° Punto 4) de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 7303/2019, el Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 03/2019, celebrada el día 30 de Abril del año 2019, mediante el cual se dispone la implementación de una Campaña de Difusión en Espectáculos Deportivos sobre Prevención y Erradicación de distintos tipos de violencia.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Desarrollo Humano JOSE LUIS SANCHEZ, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese y pase a conocimiento y demás fines a la Dirección de Paridad de Género, Dirección de Deporte y Recreación, Dirección de Salud Mental; Coordinación General de Comunicación y Secretaría de Desarrollo Humano; como así también a las Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo; remitiéndose copia del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 7310/2019.-

EXPT. N° 146-X-2019.-

ARTICULO 1°.- Fijase el siguiente Cuadro Tarifario para el **SERVICIO DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA (R.T.O);**

• VEHICULO DE USO PARTICULAR: (Tipo Sedan, Rural, Familiar, Todo Terreno)	\$ 1.300
• TAXIS COMPARTIDOS Y TAXIS RADIO LLAMADA: (Utilitario hasta 1500 Kg.)	\$ 1.070
• CAPACIDAD DE CARGA DE USO PARTICULAR:	\$ 2.000

CATEGORIA L: Vehículo Automotor con menos de cuatro (4) ruedas:

• L1; L2 y L3:	\$ 450
• L4 y L5	\$ 750

CATEGORIA M: Vehículo Automotor que tenga, por lo menos, cuatro (4) ruedas, o que tenga tres (3) ruedas, cuando el Peso Máximo exceda los Mil Kilogramos (1.000 Kg.), y que sea utilizado para el transporte de pasajeros; (Vehículos Articulados que constan de dos (2) unidades inseparables pero que articuladas se consideran como vehículos individuales).

• M1:	\$ 2.175
• M2 y M3:	\$ 2.340

CATEGORIA N: Vehículo Automotor que tenga, por lo menos, cuatro (4) ruedas, o que tenga tres (3) ruedas, cuando el Peso Máximo exceda los Mil Kilogramos (1.000 Kg.), y que sea utilizado para el transporte de carga.

• N1:	\$ 4.300
• N2 y N3:	\$ 4.600

CATEGORIA O: Acoplados, incluyendo semiacoplados.

• 01; 02 y 03:	\$ 4.300
----------------	----------

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-
SALA DE SESIONES, Miércoles 26 de Junio de 2019.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

DECRETO N° 1720.19.040.-

EXPEDIENTE N° 16-08349-2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 JUL. 2019.-

VISTO:

La Ordenanza N° 7310/2019 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 05/2019 celebrada el día 26 de junio de 2019, mediante la que se fija el Cuadro Tarifario para el Servicio de Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.); y

CONSIDERANDO:

Que, es criterio de este Departamento Ejecutivo proceder a la promulgación de la referida norma, de conformidad a las disposiciones contenidas en el Artículo 38° Inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello, y en uso de las Facultades consagradas por el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 7310/2019 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 05/2019 celebrada el día 26 de junio de 2019, mediante la que se fija el Cuadro Tarifario para el Servicio de Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.).-

ARTICULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y pase para conocimiento y demás efectos pertinentes a la Coordinación General de Comunicación; Dirección General de Tránsito y Transporte y a las distintas Secretarías que conforman el Gabinete del Departamento Ejecutivo Municipal.-



Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA N° 7317/2019.-**

EXPT.E. N° 035-X-2019.-

ARTÍCULO 1°.- Declárese en emergencia al Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en el Ambito de prestación de servicio de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, desde la fecha de publicación de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- El estado de emergencia tendrá vigencia por el periodo de dos (2) años, pudiendo el Departamento Ejecutivo darlo por concluido antes de esa fecha si se consideran superados los hechos que lo provocan, pudiendo asimismo prorrogarlo por un plazo de dos (2) años más con acuerdo del Concejo Deliberante, si se mantuviera dicho estado.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a adoptar con carácter extraordinario las medidas tendientes a garantizar la prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros, procurando la generalidad, regularidad y accesibilidad del mismo para los usuarios.-

ARTÍCULO 4°.- El Departamento Ejecutivo deberá, en el plazo de quince (15) días contados a partir de la publicación de la presente, efectuar un estudio integral de la estructura de costos más beneficios que refleje la situación estructural actual del Sistema de Transporte Público Automotor de Pasajeros. Mientras dure la emergencia el Departamento Ejecutivo deberá enviar trimestralmente una actualización del estudio de costo.-

ARTÍCULO 5°.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar la compensación para el Sistema de Transporte Público Colectivo de Pasajeros por el Boleto Estudiantil Gratuito y Universal que abonará la Municipalidad de San Salvador de Jujuy a las Empresas de Transporte, en base a los parámetros y conclusiones del Estudio de Costos establecido por el artículo 4° de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 6°.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer la caducidad de la concesión con pérdida de la garantía o su ejecución y recuperación e incautación de los bienes para asegurar la prestación del servicio, cuando se compare que los concesionarios del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros hayan incurrido en incumplimientos de legislación laboral, previsional y/o de seguridad e higiene, siempre que dichos incumplimientos resulten imputables al concesionario, configuren un grave daño al servicio y afecten el interés general.-

ARTÍCULO 7°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, las empresas concesionarias del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros deberán acreditar en el término de 48 hs. de publicada la presente ordenanza, que abonaron íntegramente a sus empleados los sueldos correspondientes al mes de Junio de 2019 y deberán acreditar que han ingresado la totalidad de los fondos de seguridad social y los sindicales a su cargo.

En caso de que las empresas concesionarias no acrediten de manera documentada dichos extremos, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer la caducidad de la concesión.-

ARTÍCULO 8°.- Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal durante el término que dure la emergencia y con la finalidad de preservar el equilibrio de los componentes económicos y garantizando la prestación del servicio, a efectuar ajustes de los recorridos de las líneas y en las frecuencias de las mismas. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar modificaciones, supresiones y/o agregados del conjunto de recorridos de líneas y modificar las frecuencias hasta un máximo del treinta por ciento (30%), sin afectación de la fuente laboral.

Las empresas concesionarias podrán, en un plazo de 90 días de publicada la presente, proponer por escrito ante el Departamento Ejecutivo Municipal las modificaciones de sus recorridos y frecuencias que, respetando los máximos establecidos, consideren convenientes, pudiendo incluir la habilitación de servicios diferenciales y/o expresos acordes a la reglamentación a dictarse, toda modificación deberá ser remitida mediante informe al Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 9°.- El Transporte Público Automotor por Colectivo de la ciudad de San Salvador de Jujuy, que se realice regularmente en el ámbito de la ciudad y que se ponga genéricamente a disposición del público para la satisfacción de una necesidad colectiva o del interés general, tiene el carácter de servicio Público esencial.-

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese. -
SALA DE SESIONES, Martes 16 de Julio de 2019.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

DECRETO N° 1760.19.040.-

EXPEDIENTE N° 16-9002-2019-1.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 MAY. 2019.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 7317/2019, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Especial N° 02/2019, celebrada el día 16 de julio de 2019, mediante el cual se declara en emergencia al Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en el Ambito de prestación de servicio de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento el señor Secretario de Servicios Públicos, el mismo estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 7317/2019, Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Especial N° 02/2019, celebrada el día 16 de julio de 2019, mediante el cual se declara en emergencia al Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en el Ambito de prestación de servicio de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Servicios Públicos, Sr. GUILLERMO F. MARENCO, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-1-94.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y pase a sus efectos a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal, a la Coordinación General de Comunicaciones, Dirección General de Rentas, Juzgado de Faltas Municipales y a las distintas Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

**PRORROGA DEL LLAMADO A LICITACION.-
MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE JUJUY
LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 1/19.-**

EXPT.E. N° 1100-233/2019

OBJETO: Contratación del Servicio de Operación y Mantenimiento del Relleno Sanitario del Centro Ambiental Jujuy para el Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 270.239.464 IVA INCLUIDO.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 85.000,00. Depósito: Cuenta Corriente en Pesos Tesorería de la Provincia N° 320009414441184, CBU: 2850200-93009414441184-1.

LUGAR DE ADOUSICIÓN DE PLIEGOS Y CONSULTAS: Ministerio de Ambiente- Tesorería. República de Siria N° 150, 1er. Piso, San Salvador de Jujuy. A partir del 3 de Julio de 2019.- Lunes a Viernes de 07:00 a 13:00 horas. Tel: 388-4249262.

Se entrega en el mismo acto en formato digital: Pliegos, Anexo: Declaraciones Juradas, Formularios, Cuadro General, Evaluación Técnica y Planos.

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Ministerio de Ambiente- Tesorería. República de Siria N° 150, 1er. Piso, San Salvador de Jujuy. Tel: 388-4249262

PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 16/08/2019. Horas: 08:30.

APERTURA DE SOBRES: 16/08/2019. Horas: 09:00. República de Siria N° 150, San Salvador de Jujuy.

VISITA DEL LUGAR: Empresas que Adquirieron el pliego.- 30/07/2019.- Horas 10:00 en el Centro Ambiental.- Coordenadas Geográficas de Ubicación 24°17'44.5"S 65°09'28.8"W.

19/22/24 JUL. S/C.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

EJE SA.- Convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 05 de Agosto de 2019, a las 9:00 horas en primera convocatoria y a las 10:00 horas en segunda convocatoria, en la sede legal de la Sociedad, ubicada en calle Independencia N° 60 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente: **Orden del día:** 1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta.- 2. Consideración de las renuncias presentadas por los Sres. Directores y Síndicos.- 3. Designación de Directores Titulares y Directores Suplentes.- 4. Designación de un Síndico Titular y un Síndico Suplente.- **NOTA:** Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar una comunicación a la Sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a Asamblea con 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea (art. 31 del Estatuto Social). En el caso de concurrir mandatarios, éstos deberán dar cumplimiento a lo establecido en el art. 239 de la Ley N° 19.550.- Fdo. Ramón Harman-Abogado.-

12/15/17/19/22 JUL. LIQ. N° 18166 \$1.950,00.-

EJESD SA.- Convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 05 de Agosto 2019, a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, en la sede legal de la Sociedad, ubicada en calle Independencia N° 60 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente: **Orden del día:** 1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta.- 2. Consideración de las renuncias presentadas por los Sres. Directores y Síndicos.- 3. Designación de Directores Titulares y Directores Suplentes.- 4. Designación de un Síndico Titular y un Síndico Suplente.- **NOTA:** Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar una comunicación a la sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a Asamblea con 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea (art. 31 del Estatuto Social). En el caso de concurrir mandatarios, éstos deberán dar cumplimiento a lo establecido en el art. 239 de la Ley N° 19.550.- Fdo. Ramón Harman-Abogado.-

12/15/17/19/22 JUL. LIQ. N° 18167 \$1.950,00.-

La Comisión Directiva de la **ASOCIACION CIVIL O.D.I.J.** (Organización de Desocupados Independientes de Jujuy) convoca a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 16 de Agosto de 2019 a 18:00 horas en instalaciones de su sede social sito en MZA. AP4, LOTE 1, 34, 35 y 36, Barrio Alto Comedero, Ciudad de San Salvador de Jujuy, de la que solo podrán participar los socios que figuren en el Padrón confeccionado al efecto, para tratar el siguiente: **Orden del día:** 1.- Lectura del Acta anterior.- 2.- Aprobación de Memoria correspondiente al ejercicio del año 2018; 3.- Aprobación de Balance correspondiente al ejercicio del año 2018; 4.- Aprobación de Inventario correspondiente al ejercicio del año 2018; 5.- Aprobación de Informe del Órgano de Fiscalización correspondiente al ejercicio del año 2018.- 6.- Consideración de incorporación de asociados a Asociación O.D.I.J. (Organización de Desocupados Independientes de Jujuy).- Se informa a los Asociados a partir de la publicación de la presente se encuentran a su disposición en instalaciones de la sede social, ejemplares de: Memoria; Balance General; Inventario; Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano Fiscalizador.- José Luis Bejarano- Presidente- Asociación Civil O.D.I.J.-

19 JUL. LIQ. N° 18083 \$165,00.-

Acta de Asamblea.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 09 días del mes de Mayo de 2019, se reúnen los socios, Andrés Aníbal Licudis y Claudia María del Valle Echenique, a los efectos de tratar el siguiente orden del día: 1. Reconducción. Dado que en fecha 26/03/2017 se ha producido el vencimiento del plazo de duración social, y estando comprendida dicha situación dentro de las disposiciones del Art. 95 de la Ley General de Sociedades, Se Resuelve por Unanimidad, Reconducir el mismo por Noventa y Nueve (99) años, desde la fecha en que operó dicho vencimiento.- 2. Periodo sin vigencia.- Responsabilidad.- Se Resuelve por Unanimidad, que los socios serán responsables por todos aquellos actos que hubieren efectuado durante el período en que la sociedad estuvo sin vigencia.- 3. Declaraciones Juradas.- En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), los socios firmantes, Sres. Andrés Aníbal Licudis DNI 27.232.060, País de expedición Argentina, con domicilio legal y real en calle Belgrano N° 1423 de la Localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; y Claudia María del Valle Echenique, DNI 26.793.736, País de expedición Argentina, con domicilio legal y real en Belgrano N° 1423, de la Localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; por la presente Declara Bajo Juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF.- Además asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Por otra parte, declaran bajo juramento que el domicilio legal de la firma **LIFOR SRL**, se encuentra ubicado en calle Almirante Brown N° 122, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, que el correo electrónico utilizado por la firma es: liforsrl@gmail.com 4. Trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio.- **SE RESUELVE POR UNANIMIDAD, AUTORIZAR** al Dr. ESTEBAN VELO DNI: 30.387.315 M.P. 2408, a los fines de que proceda a realizar la totalidad de los trámites de ley, a efectos de inscribir la RECONDUCCIÓN señalada en el punto que antecede.- No siendo para más el acto, firman los socios al pie de la presente.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 12 de Julio de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO



PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

19 JUL. LIQ. N° 180211 \$365.00.-

Declaración Jurada.- San Salvador de Jujuy, 05 de Junio de 2019.- ANDRES ANIBAL LICUDIS, DNI 27.232.060, en mi carácter de SOCIO GERENTE de la firma LIFOR S.R.L., DECLARO BAJO JURAMENTO que la ubicación completa de la Sede Social donde funciona efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la empresa, se encuentra en Almirante Brown N° 122 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina.- ACT. NOT. B 00496880- ESC. RAMIRO EDUARDO GÁLVEZ CABALLERO- ADS. REG. N° 33.- S.S. DE JUJUY.-

Ordéname la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 12 de Julio de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

19 JUL. LIQ. N° 180212 \$300.00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Dr. Jorge Daniel Alsina, Vocal de la Sala Segunda Vocalía 5 de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-139.171/2019 caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte. Ppal. C-054030/15: ORIGUELA SANTOS, APAZA CELMENTINA c/ ESTADO PROVINCIAL", ha dictado la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 13 de junio de 2019.- I.- Téngase presente el informe actuarial que antecede.- II.- Téngase por presentado al Dr. Silvio Adrián Sánchez, en nombre y representación de los Sres. SANTOS ORIGUELA y CLEMENTINA APAZA, a mérito de la copia juramentada de Poder General para Juicios que rola a fs. 2/3 de autos y por constituido domicilio legal.- III.- Previo a correr traslado de la presente demanda, dese cumplimiento con lo que se dispone a continuación.- IV.- Citase a la MUNICIPALIDAD DE MAIMARA en los términos del Art. 534 inc. 2° de la Ley 5486, para que tome conocimiento del presente juicio y si considera afectado sus derechos pida participación como demandado dentro del término de quince días, bajo apercibimiento de presumir que su incomparencia, no afecta sus derechos.- V.- Atento lo informado por la Dirección Provincial de Rentas a fs. 39/40 del Expte. C-054030/15, citase a JOSE BURGOS para que tome conocimiento del presente juicio y si considere afectado sus derechos, pida participación como demandado, dentro del término de quince días bajo apercibimiento de presumir que su incomparencia no afecta sus derechos (Art. 534 inc. 4° de la Ley 5486).- VI.- Asimismo citase a los colindantes del inmueble TIMOTEA SOTO DE ALVAREZ, JACOBO CRUZ, ANTONIA COLPARI VDA. DE CARDENES y EFRAIN JUAN HUMBERTO MAURIN para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pida participación como demandados dentro del término de quince días bajo apercibimiento de presumir que su incomparencia no afecta sus derechos.- VII.- Citase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón I-1657, circunscripción 2, sección 1, manzana 24, parcela 8, ubicada en calle Álvarez Prado s/n de la ciudad de Maimará, Departamento de Tilcara, de esta Provincia de Jujuy, de titularidad registral de ESTADO PROVINCIAL, a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de quince días bajo apercibimiento de presumir que su incomparencia, no afecta sus derechos. Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- VIII.- Asimismo ordenase la exhibición de los Edictos ordenados precedentemente en la Municipalidad de Maimará y transmitanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el art. 535 de la ley 5486 modificatoria del C.P.C.- IX.- Intímase a la parte actora a colocar el CARTEL INDICATIVO con las referencias y dimensiones dispuestas en el art. 536 de la ley 5486 debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de quince días.- X.- Actuando en autos el principio contenido en el art. 50 y 72 del C.P.C. impónese la carga de confeccionar las diligencias ordenadas precedentemente.- XI.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina Vocal ante mí Dra. Aixa Yazlle Firma habilitada".- San Salvador de Jujuy, 27 de Junio de 2019.-

15/17/19 JUL. LIQ. N° 18170 \$615.00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-098556/17, caratulado: Ejecutivo: "CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ CHURQUINA MIRANDA ROSANA FABIANA, la siguiente Providencia://Salvador de Jujuy, 31 de Mayo de 2019.- Proveyendo la presentación de fs. 121: Atento lo manifestado y constancias de autos, regulándose los honorarios profesionales del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar en la suma de Pesos: Un Mil Quinientos- (\$1.500); por la Etapa de Ejecución de Sentencia, conforme lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley 6112, atendiendo a la labor desarrollada en autos, el monto ejecutado, las etapas cumplidas y el resultado obtenido suma ésta, calculada a la fecha de la presente y la que sólo en caso de mora devengará interés a Tasa Activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, con más I.V.A. si correspondiere.- Notifíquese por cédula, a las partes, C.A.P.S.A.P. y por Edicto.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante mí: Dra. Sandra Mónica Torres-Secretaria por Habilitación.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de Edictos y que las copias se encuentran reservadas en Secretaría.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 31 de Mayo de 2019.-

15/17/19 JUL. LIQ. N° 18122 \$615.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-054759/15, caratulado: Ejecutivo: "CREDINEA S.A. c/ ROSALES DIEGO MARTIN, se hace saber al demandado Sr. ROSALES DIEGO MARTIN, la siguiente Providencia://Salvador de Jujuy, 27 de Junio de 2019.- Proveyendo la presentación de fs. 147: Atento lo manifestado y constancias de autos, regulándose los honorarios profesionales del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar en la suma de Pesos: Un Mil Quinientos- (\$1.500); por la Etapa de Ejecución de Sentencia, conforme lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley 6112, atendiendo a la labor desarrollada en autos, el monto ejecutado, las etapas cumplidas y el resultado obtenido suma ésta, calculada a la fecha de la presente y la que sólo en caso de mora devengará interés a Tasa Activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, con más I.V.A. si correspondiere.- Notifíquese por cédula, a las partes y a C.A.P.S.A.P.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez- Ante mí: Dra. Sandra Mónica Torres-Secretaria por Habilitación.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos

empiezan a correr a partir de la última publicación de Edictos y que las copias se encuentran reservadas en Secretaría.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 27 de Junio de 2019.-

15/17/19 JUL. LIQ. N° 18120 \$615.00.-

La Sala I del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy, en Expte. 800-64-2016 Caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA: INTIMAR A LOS RESPONSABLES DE LA COMISION MUNICIPAL DE SANTA ANA A PRESENTAR LA RENDICION DE CUENTAS GENERAL ANUAL EJERCICIO 2014" ha emitido la Resolución N° 2702-S-I-2017 de fecha 19/09/2017, por la cual expresa: Visto... Considerando... Resuelve: **ARTÍCULO 1°:** Aceptar parcialmente el descargo presentado por Sres. Rafael Ontiveros y Walter Hernán Canavide.- **ARTÍCULO 2°:** Mantener los cargos solidarios y provisorios conforme al siguiente detalle: Sres. Rafael Ontiveros y...Presidente y... periodo 01/01/2014 al 10/04/2014- por la suma de \$40.519,68 en concepto de egresos observados. Sres. Rafael Ontiveros y Walter Hernán Canavide, Presidente y Tesorero, periodo 11/04/2014 al 31/12/2014 por \$353.359,09 en concepto de recursos no ingresados por \$54.358,59, egresos observados \$287.922,85 y fondos no disponibles al cierre del ejercicio correspondiente a subsidios por \$ 11.077,65.Sres. Rafael Ontiveros, ...y Walter Hernán Canavide por \$1.698.739,93 en concepto de subsidios observados.- **ARTÍCULO 3°:** Correr vista a los citados en el artículo anterior para que en el plazo de quince (15) días procedan a elevar los descargos que hagan a su defensa, bajo apercibimiento de tener por firmes los reparos formulados.- **ARTÍCULO 4°:** Desaprobar los haberes liquidados en el Ejercicio 2014 por la suma de \$427.513,33 del personal jerárquico por falta de dispositivos legales que lo respalden; e intimar a los Sres. Rafael Ontiveros y ...por el periodo 01/01/2014 al 10/04/2014 por la suma de \$72.509,66 y a los Sres. Rafael Ontiveros y Walter Hernán Canavide del periodo 11/04/2014 al 31/12/2014 por la suma de \$355.003,67 a justificarlas en el plazo de quince (15) días bajo apercibimiento de instaurar el procedimiento administrativo que correspondiere y/o de aplicar las sanciones previstas en el Art. 19 de la Ley N° 4376/88. Asimismo, advertir a las actuales autoridades de la Comisión Municipal que a efectos de hacer efectivo el pago al personal municipal deberán contar con los dispositivos legales (ordenanza presupuestaria) que avalen el mismo, bajo apercibimiento de desaprobar las rendiciones por tal concepto y de resultar personalmente responsables por dichos pagos incausados.- **ARTÍCULO 5°:** Intimar a los Sres. Rafael Ontiveros y Walter Hernán Canavide a que justifiquen la diferencia de \$28,50 resultante de comparar los saldos iniciales de caja y banco con los saldos finales de la Rendición de Cuentas Anual Ejercicio 2013.- **ARTÍCULO 6°:** Diferir la conclusión del Procedimiento Administrativo de Rendición de Cuentas instaurado de Oficio por Resolución N° 359-S/I-2017 hasta tanto se de cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes.- **ARTÍCULO 7°:** Dejar constancia que tanto la aprobación parcial del descargo como las medidas dispuestas por la presente, son efectuadas sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera surgir de todas aquellas actuaciones, documentación o denuncias que al momento del dictado de la resolución de autos no se encontraran agregadas y/o en los procedimientos de determinación de responsabilidad que se pudieran iniciar a posteriori.- **ARTÍCULO 8°:** Notifíquese a los responsables que las actuaciones estarán a su disposición en Secretaría Auxiliar I para su examen y fotocopiado a su cargo, en el horario de 7:30 a 12:30 Hs., por el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente. En ningún caso podrán ser retiradas de la oficina conforme Art. 85 de la Ley N° 1886.- **ARTÍCULO 9°:** Notifíquese...Fdo.: Lic. Juan Ramón Brajchic, Dr. Juan Francisco Burgos, Vocales del Tribunal de Cuentas. Ante mí, Dra. Noemí H. Fernández, Secretaria de Actuación. Publíquese Edictos en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Dra. Noemí H. Fernández, Secretaria de Actuación-Tribunal de Cuentas.-

15/17/19 JUL. LIQ. N° 18097 \$615.00.-

El Dr. Esteban Javier Arias Cau- Vocal Habilitado- de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial en el Expte. C- N° 274399/2012 caratulado: "Ordinario por Cobro de Pesos: TARJETA NARANJA S.A. c/ QUISPE SILVIA EMILCE" ordena por esta medio notificar a la Sra. QUISPE, SILVIA EMILCE DNI N° 25.165.168 del siguiente Provedo: "San Salvador de Jujuy, 22 de junio de 2018: Autos y Vistos: Los del presente Expte. N° C-274399/12, caratulado: "Ordinario por Cobro de Pesos: TARJETA NARANJA S.A. c/ QUISPE, SILVIA EMILCE". Resuelve: 1°) Hacer lugar a la demanda ordinaria por cobro de pesos promovida por TARJETA NARANJA S.A. en contra de Silvia Emilce QUISPE, condenando en consecuencia a esta última a pagar al actor la suma de pesos Tres Mil Setecientos Ochenta y Nueve con Ochenta y Siete centavos (\$3.789,87.-) en concepto de capital, conforme la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco Nación Argentina, conforme lo establecido por el S.T.J. en el caso "ZAMUDIO SILVIA ZULMA c/ ACHI YOLANDA Y OTRO (L.A. 54, F° 673/678, N° 235 de fecha 11/05/2011), desde la mora y hasta el efectivo pago, a cuyos fines la actora deberá practicar planilla de liquidación en el término de diez días.- 2°) Imponer las costas al demandado que resulta vencido (art. 102 del C.P.C.).- 3°) Regular de los honorarios del profesional actuante Dr. Guillermo SNOPEK, en la suma de Pesos Seiscientos Ochenta y Dos con Diecisiete centavos (\$682,17), con más IVA.- 4°) Regístrese, agréguese copia en autos, notifíquese por cédula, dese intervención a C.A.P.S.A.P. y Dirección Provincial de Rentas.- Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau-Presidente de trámite, Dra. Elba Rita Cabezas, Dr. Sebastian Cabana, Vocales habilitados. Ante mí: Dra. Malvina Pedrazzani-Secretaria".- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 17 de Septiembre de 2018.-

15/17/19 JUL. LIQ. N° 18179 \$615.00.-

Dra. Norma Beatriz Issa, Presidente de Tramite, en la Vocalía N° 9, de la Sala IIIra. de la Cámara en lo Civil y Comercial, de la Pcia. de Jujuy, en el Expte. N° C-060106/16, caratulado: "Ordinario por Cobro de Pesos: TELECOM PERSONAL S.A. c/GUILLEN KAREN FLORENCIA" procede a correr Traslado a la demandada: KAREN FLORENCIA GUILLEN, D.N.I. N° 40.710.827, de la acción instaurada en su contra, quien deberá contestarla en el plazo de quince (15) días, contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos, bajo apercibimiento de tenerla por contestado (art. 298 del C.P.C.) y designarle como su representante al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109, inc. 9 de la L.O.P.J.).- Asimismo Intímase para que en igual término otorgado, constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 52 del C.P.C. Haciéndole saber que las copias para traslado, se encuentran a su disposición en esta Vocalía N° 9.- Acto seguido se procede a notificarla del Pto. I) del decreto de fs. 27: "San Salvador de Jujuy, 04 de Marzo del 2016.- I) Por presentado el Dr. Agustín Pfister, por constituido domicilio, en nombre y representación de la parte actora: TELECOM PERSONAL S.A., a mérito de la fotocopia juramentada de Poder Gral. para Juicios que luce a fs. 02/08.- Fdo. Dra. Norma B. Issa- Pte. de Trámite- ante mí Dra. Nora C. Aizama-Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 24 de Agosto de 2018.-

15/17/19 JUL. LIQ. N° 18180 \$615.00.-

Dra. Alejandra María Luz Caballero, Presidente de Tramite de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala III, Vocalía N° 8 a cargo del Dr. Augusto Bonilla, en el Expte. N° C-70325/16, caratulado: "Ordinario por Cobro...: TELECOM PERSONAL S.A. c/ INFORMATICA Y MUEBLES BROWN", hace saber a INFORMATICA Y MUEBLES BROWN, que se ha dictado la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 13 de agosto de 2018.- 1. Atento lo solicitado por la actora a fs. 59 y habiéndose dado cumplimiento con las previsiones del art. 162 del C.P.C., librese edictos para la notificación del decreto de fecha 17 de agosto del 2016 (fs. 37), el que se publicará en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días, y haciéndose constar que los plazos serán contados a partir del décimo día



posterior a la última publicación de los mismos, y que las copias para traslado se encuentran a disposición del demandado INFORMÁTICA Y MUEBLES BROWN, en Secretaría de esta Vozalía N° 8 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.- 2. Notifíquese (art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero- Pte de trámite, ante mi Dr. Augusto Bonilla- Prosecretario. Prov. de fs. 37: San Salvador de Jujuy, 17 de agosto de 2016.- 1. Por presentado el Dr. Agustín Pfister, en nombre y representación de TELECOM PERSONAL S.A., a mérito de la copia juramentada de Poder General para Juicios agregada a fs. 02/08 de autos, por constituido domicilio legal y por promovida demanda por cobro de pesos, la que tramitará en conformidad a las normas del juicio ordinario oral (art. 294 y ss. del C.P.C.).- 2. Confiérase traslado de la demanda instaurada a la accionada, INFORMÁTICA Y MUEBLES BROWN (CUIT 30-71073948-6), en la forma de estilo, por el plazo de quince (15) días y bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciere (art. 298 del C.P.C.).- 3. Intímasele para que en dicho término, constituya domicilio dentro de los tres kms. del asiento de esta Sala, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de ley todas las resoluciones posteriores (art. 52 del C.P.C.).- 4...5. Notifíquese (art. 155/6 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero- Pte. de trámite, ante mi Dra. Liliana E. Chorloque-Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local, tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, de agosto del 2018.-

15/17/19 JUL. LIQ. N° 18181 \$615,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaría N° 1, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-098122/17, caratulado: "Ejecutivo: FERNANDEZ MARENGO, JUAN FERNANDO c/ TAGLIOLI, ETEL NATALIA ANAHI- CITOVIITA S.R.L.", hace saber a la SRA. ETEL NATALIA ANAHI TAGLIOLI- D.N.I. N° 32.158.979, el siguiente Decreto que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 21 de febrero de 2018.- I.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- II.- Téngase por presentado al Dr. Gustavo José Ruggeri en nombre y representación del Sr. Juan José Fernández Marengo D.N.I. N° 26.899.116 conforme copia de poder general para juicios y trámites administrativos juramentada que rola a fs. 05/06.- Por parte y por constituido domicilio a los efectos del presente.- III.- Atento lo peticionado por el Dr. Gustavo José Ruggeri y lo previsto por el Art. 260 del C.P.C., previa Fianza Personal que deberá prestar el letrado ante la Actuaría, trábase embargo preventivo sobre el vehículo individualizado como Dominio ERY-552, siempre y cuando sea de propiedad de CITOVIITA S.R.L. CUIT N° 33-71211128-9 y en la proporción que correspondiere, hasta cubrir la suma de Pesos Dieciséis Mil Quinientos Veinte (\$16.520) en concepto de Capital.- A tal fin, líbrese oficio al Registro Nacional de la Propiedad Automotor, facultándose para su diligenciamiento al Dr. Gustavo José Ruggeri y/o a la persona que el mismo designe.- IV.- Atento a constancia de autos, intímese en el término de cinco días a adjuntar copia de demanda para traslado, bajo apercibimiento de ley.- V.- Cumplido lo dispuesto en el Apartado IV del presente, de conformidad a lo previsto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago y ejecución en contra de los accionados CITOVIITA S.R.L. CUIT N° 33-71211128-9 y la Sra. ETEL NATALIA ANAHI TAGLIOLI D.N.I. 32.158.979, en los domicilios denunciados, por la suma de Pesos Dieciséis Mil Quinientos Veinte (\$16.520) en concepto de capital y con más la suma de Pesos Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Seis (\$4.956), presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio.- En defecto de pago, hágase saber a las accionadas que se convierte en Definitivo el Embargo Preventivo trabado oportunamente.- Cíteselos de remate para que opongán excepciones legítimas si las tuvieren dentro del término de cinco días, en éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución.- VI.- Córresele traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas por igual término que en el ante expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- VII.- Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres Km. del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del ítem.- VIII.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionase al Sr. Oficial de Justicia, con las facultades inherentes del caso.- IX.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno fuere feriado.- X.- Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.). Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez, ante mí: Dra. Amelia del V. Farfán- Prosecretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 23 de Noviembre de 2018.-

15/17/19 JUL. LIQ. N° 18192 \$615,00.-

El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pte. de trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3, en el Expte. C-138438/19: "Daños y Perjuicios: ERAZO, ENRIQUE RAUL RAMON Y OTROS c/ CLEMENTI, PABLO CLEMENTI", procede a notificar la presente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 24 de Junio de 2019.- I.- Por presentado al Dr. Daniel Horacio Camu, por constituido domicilio legal en nombre y representación de MARIA DE LAS MERCEDES ERAZO, quien lo hace por sí y en representación de Enrique Raúl Ramón Erazo y José Ignacio Erazo a mérito de la copia certificada de Poder General de Administración de fs. 3/4; y copia juramentada de Poder General para Juicios que acompaña a fs. 2.- II.- De la demanda por Daños y Perjuicios incoada a fs. 8/15 y su ampliación de fs. 73 en contra de PABLO DANIEL CLEMENTI, córresele traslado con la copia para traslado respectiva, para que la conteste en el plazo de quince días, bajo apercibimiento de tenerla por contestada en los términos del Art. 298 del C.P.C.- II.- Intímase al demandado para que en el mismo plazo establecido, constituyan domicilio legal dentro del radio de los tres Kms. de asiento del Tribunal, bajo apercibimiento de mandar a notificar en lo sucesivo por Ministerio Ley (Arts. 2, 54, 154 del C.P.Civil).- III.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- IV.- Asimismo, hágase saber a las partes, que en sus presentaciones deberán cumplir con la Acordada N° 232/13, bajo apercibimiento de tenerlos por no presentado.- V.- Visto las constancias acompañadas y lo solicitado, para la notificación del demandado PABLO DANIEL CLEMENTI, publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local tres veces en cinco días, cuyos términos comenzarán a correr a partir de la última publicación (art. 162 del C.P.C.).- VI.- Notifíquese por cédula.- Fdo.: Dr. Esteban J. Arias Cau- Vocal- Ante mí: Dra. Claudia E. Gerónimo- Prosecretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 26 de Junio de 2019.-

19/22/24 JUL. LIQ. N° 18200 \$615,00.-

EDICTOS DE CITACION

Dra. Lis M. Valdecantos Bernal, Juez Habilitada del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 12, en el Expediente N° C-97.772/17, caratulado Ejecutivo RABAJILLE DIUANA MARA LOURDES Y GUILLERMO QUINTAR contra MOREYRA PABLO GABRIEL, APARICIO LOPEZ, BIOMED SRL y otro, cita y emplaza a los demandados Sres. BIOMED S.R.L. y los Socios MOREYRA PABLO GABRIEL DNI 24.613.034, CRISTINA OLGA APARICIO LOPEZ DNI 02.004.044 y FEDERICO ARIEL RIVERO DNI 24.790.187, para que en término de cinco días, a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría, la suma de Doscientos Cincuenta mil Pesos \$250.000.- en concepto de capital reclamado, con más la suma de Cincuenta mil Pesos de \$50.000.- presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio.- En defecto de pago se lo cita de Remate, para que en igual término oponga excepciones legítimas si las tuviere por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, de asiento del Juzgado bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Arts. 52 del C.P.C.) y de nombrarle en caso de incomparecencia como representante al Defensor

Oficial con quien se seguirá el Juicio.- Publíquese tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 05 de Julio del 2019.-

17/19/22 JUL. LIQ. N° 18204 \$615,00.-

Área Sumarios-Unidad Regional Siete, Julio 11 del 2019.- "Con motivo de labrarse Actuaciones Sumarias Administrativa al tenor del art. 15° inc. "D" del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial registradas bajo Expte. Nro. 037-ASUR7/18, en donde resulta infractor CABO 1° LEG. 15.852 JOSE ORLANDO ARRAYA, por intermedio de la presente y de conformidad al artículo 18°, 47° y siguientes del Reglamento de Normas para Sumarios Administrativos, se cita al CABO 1° LEG. 15.852 JOSE ORLANDO ARRAYA, a presentarse ante esta preventora sito en Av. Teniente Farías esquina calle Soldado Aguirre del Barrio Alto Comedero, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) de su notificación, a los efectos de hacerle conocer causa de imputación administrativa y recepcionarse Declaración Indagatoria por la causa aludida, todo ello de acuerdo a las previsiones de los artículos 47°, 50° y siguientes del R.N.S.A. Apercibimiento: En caso de no concurrir dentro del término establecido en el emplazamiento de (48 horas) ante el secretario de actuaciones Oficial Sub-Inspector Ramiro Salaveron, sin causa debidamente justificada, se proseguirá con el trámite del Sumario previa Declaración de Rebelde, de la que se notificará de acuerdo y mediante cédula conforme lo que prevé el artículo 48° del R.N.S.A."- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días.- Fdo. Valentín Escalera-Comisario.-

17/19/22 JUL. S/C.-

Dra. Lis M. Valdecantos Bernal, Juez Habilitada de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaría N° 11, en el Expte. N° C-136193/19, caratulado: "Información Sumaria: QUISPE ZOE GUADALUPE", - hace saber por este medio a la Sra. ZOE GUADALUPE QUISPE que en los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 08 de Mayo de 2019.- Por presentada la SRA. ZOE GUADALUPE QUISPE, por parte, por sus propios derechos, con el patrocinio letrado de la Dra. ANA LAURA PASTORE y por constituido domicilio legal.- Admítase la presente acción sumarísima de CAMBIO DE NOMBRE, la que tramitará de conformidad a las prescripciones previstas por los Arts. 290, 395 y s.s del C.P.C. Agréguese la documentación acompañada y téngase presente para su oportunidad. Dada la pretensión entablada y a los fines de no vulnerar el derecho de defensa del progenitor de los solicitantes y a los fines previstos por el Art. 398 del C.P.C. cítese a la solicitante, Sra. ZOE GUADALUPE QUISPE a la AUDIENCIA que tendrá lugar el día 05 del mes de junio del corriente año, a horas 8 y 30 a la cual deberá concurrir su progenitor, Sr. BENJAMIN ARMANDO QUISPE a ejercitar su defensa.- Hágase saber a la actora, que en caso de incomparecencia injustificada a la audiencia fijada, se la tendrá por desistida la demanda.- Asimismo, líbrese oficios a Mesa General de Entradas, Mesa Receptora de Denuncias de ésta ciudad y de la ciudad de San Pedro de Jujuy y Juzgados Federales N° 1 y N° 2 de ésta ciudad capital, a fin de solicitarle Informen si existen medidas cautelares y/o causas judiciales en contra de la Sra. ZOE GUADALUPE QUISPE DNI N° 42.729.998 y publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local una vez por mes en el lapso de 2 meses.- Dése intervención a la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas, y al Ministerio Público Fiscal. Facúltese para el diligenciamiento de las diligencias ordenadas a la Dra. ANA LAURA PASTORE y/o la persona que la misma designe, los que deberán ser confeccionados por la letrada y presentados en Secretaría para control y firma.- Notificaciones en Secretaría los martes y jueves o el día siguiente hábil en caso de feriados.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Lis M. Valdecantos Bernal Jueza Habilitada- Ante mí: Dr. Juan José Bravo-Firma Habilitada.- Publíquese edictos en el boletín Oficial y un diario local una vez por mes en el lapso de 2 meses-

19 JUN. 19 JUL. LIQ. N° 17942 \$410,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: DON ALEJANDRO GARZON, DNI N° C.I. 124.184 (Expte. N° D-028809/19).- Publíquese en Boletín Oficial y diario local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Paula Viviana Zamar-Prosecretaria Técnica de Juzgado.-

15/17/19 JUL. LIQ. N° 18096 \$205,00.-

Ref. Expte. N° D-024565/18 Caratulado: Sucesorio Ab Intestado de Doña MERCEDES MABEL MEDINA.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña MERCEDES MABEL MEDINA DNI N° 12.777.215.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 02 de agosto de 2018.-

15/17/19 JUL. LIQ. N° 18128 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: DON HECTOR OSVALDO MONETA DNI N° 7.494.633 (Expte. N° D-27.332/19).- Publíquese en Boletín Oficial y diario local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Paula Viviana Zamar-Prosecretaria Técnica de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 01 de Abril de 2019.-

19/22/24 JUL. LIQ. N° 18130 \$205,00.-

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, en el Expte. N° B-273049/12, caratulado: "Sucesorio Ab Intestado: RETAMOSO, ROSA.-", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante Sra. RETAMOSO, ROSA, D.N.I. N° 5.641.215 por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- A cargo de la Dra. Patricia Ortiz Aramayo, Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 26 de Mayo de 2016.-

19 JUL. LIQ. N° 18144 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaría N° 5, cita y emplaza por treinta a herederos y/o acreedores de la causante HERIBERTO URZAGASTE REINALES, DNI 8.197.672- Expte. C-135505/19.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial, por el término de un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. María Laura López Pfister-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 03 de Julio de 2019.-

19 JUL. LIQ. N° 18214 \$205,00.-

